

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO CON
ENFÁSIS EN DERECHO MERCANTIL**

**INSTAURACIÓN DE LA LEY 12 DEL 19 DE MAYO 2016 Y SUS
INNOVACIONES EN LA JURISDICCIÓN MERCANTIL
DE PANAMÁ**

YAZMÍN CHENET PESSOA

**Proyecto de Graduación para optar por el título de Magister
en Derecho Privado con Énfasis en Derecho Comercial**

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2018

DEDICTORIA

Dedico mi trabajo de Grado a mis Padres y mis mejores amigos Benjamin y Liliana quienes son la razón de todo lo que realizo, mi vida entera se la debo ellos y cada logro que obtengo es por ellos, mi familia es lo mejor que Dios me pudo dar y soy tan afortunada de tenerlos y agradecida porque yo me saque la lotería con ellos.

A mis hermanos que son mi Guía y mi inspiración Ángela y Alexander que en cada reto que tengo, cada sueño o meta que me trazo están ahí para darme todo su apoyo incondicional, porque siempre están conmigo en todo momento haciéndome sentir amada y que no hay nada en este mundo que no pueda lograr.

A mis sobrinos Masciel y Cristhyan que algún día podrán tomar esta tesis y ver un trabajo realizado por su tía que puede servir a su generación como apoyo a una investigación.

Dedico esta tesis a todos aquellos que tienen un sueño ya sea en su propia tierra o en otra y hacen todo lo posible para lograrlo, porque no existe nada en este mundo que no se pueda lograr si en verdad lo deseas y con esfuerzo y desandodolo tanto que haga que el universo conspire contigo para dártelo.

Yazmín Chenet

AGRADECIMIENTO

La gratitud no es solo la mayor de las virtudes sino, la madre de todas las demás y quien no es agradecido con todo lo que tiene realmente no esta apreciando su vida, todos mis logros siempre han sido en conjunto lo que hace que se disfrute más por ello que doy Gracias primeramente a Dios, a mis Padres, Hermanos, Sobrinos, Cuñado y a mis mascotas (Turroncita, Caramelo y Naruto) quienes estuvieron ahí haciéndome compañía en estas largas noches.

También mil gracias a todos los grandes profesores, esas grandes mentes que he logrado conocer más allá de un salón de clases como los grandes seres humanos que son. Gracias a todo el equipo, mi tutor Dr. Jose María Lezcano Navarro, al cuerpo Administrativo y a todos los docentes por los conocimientos impartidos por ser una gran guía en todo este proceso.

Yazmín Chenet

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CUADROS	Vi
RESUMEN	Vii
SUMMARY	Viii
INTRODUCCIÓN	Ix
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Descripción y planteamiento del problema	2
1.2 Preguntas de Investigación	6
1.3 Hipótesis general	7
1.4 Objetivos	8
1.4.1 General	8
1.4.2 Específicos	8
1.5 Justificación	9
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes Investigativos del Estudio	12
2.2 Bases Teóricas	18
2.2.1 Insolvencia: Revisión del Concepto	19
2.2.2 Aspectos Vinculados a la Insolvencia en el Código de Comercio de Panamá (1917)	22
2.2.3 Consideraciones sobre el Proceso Concursal de Insolvencia en Panamá	25
2.2.4 Características Generales de la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016)	27

2.3 Marco Conceptual (Definición Términos Básicos)	30
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	36
3.2 Hipótesis del Trabajo	37
3.3 Procedimiento	38
3.4 Unidades de Análisis	41
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de la Información	42
3.6 Procesamiento y Análisis de la Información	44
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA LEY 12 DEL 19 DE MAYO 2016	
Unidad de Análisis 1. Principios que sustenta a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016)	47
Unidad de Análisis 2: Sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias	52
Unidad de Análisis 3: Innovaciones que establece Ley N° 12 del 19 de mayo de	61
Unidad de Análisis 4: Proceso que prevé la Ley N° 12.	67
Unidad de Análisis 5: Cuadro de los Casos de insolvencia en los Jugados de Circuito civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.	78
RECOMENDACIONES	83
CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS	92
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la instauración de la Ley 12 del 19 de mayo 2016 y, sus innovaciones en la jurisdicción mercantil de Panamá, año 2017. El aspecto metodológico está enmarcado en el paradigma epistémico cualitativo, el tipo de investigación documental, con un nivel descriptivo y diseño bibliográfico, permitiendo profundizar la disertación de fuentes electrónicas y físicas legales, jurisprudenciales y doctrinales. Las conclusiones permitieron identificar los principios que sustenta a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias, precisar los sujetos que participan en el proceso, definir las innovaciones que establece la Ley en contraposición con el Código de Comercio y, delimitar el proceso que prevé para el desarrollo del proceso concursal de insolvencia.

SUMMARY

The present study aimed to analyze the implementation of the law 12 of the 19 of may 2016, and its innovations in the mercantile jurisdiction of Panama, year 2017. The methodological aspect is framed in the paradigm epistemic qualitative, the type of documentary research, with a descriptive level and library design, allowing deepening the presentation of legal electronic and physical sources, jurisprudential and doctrinal. The conclusions allowed to identify the principles underpinning the law N ° 12 (May 19, 2016) on regime of the bankruptcy process of insolvency, specify the subjects participating in the process, define the innovations established by law in opposed to the commercial code and define the process that provides for the development of the bankruptcy insolvency process.

INTRODUCCIÓN

La economía global ha evolucionado en diferentes etapas, desde la basada en la producción agrícola y factores productivos de tierra, capital y recursos, pasando por la llamada revolución industrial fundada en la producción de masas, hasta finalmente llegar a la apoyada en el conocimiento y la tecnología. Sobre, esto se denota que dentro del sistema capitalista, generalmente aceptado a pesar de los vertiginosos cambios suscitados en las últimas décadas, las empresas como entidades en la que intervienen el capital y el trabajo como factores de producción, se constituyen en el motor del desarrollo de un país, por lo cual su desempeño afecta, no solamente a los accionistas, empleados o contratistas sino también, por su función social, al Estado y a la sociedad en general.

En tal sentido, las situaciones de crisis que pueden proyectarse sobre las unidades empresariales en un contexto de economía de mercado afectan distintos intereses y, en consecuencia sus repercusiones impactan el ámbito económico y social de las naciones.

De esta manera, se entiende que el estado de cesación de pagos, en un momento determinado, refleja la imposibilidad del deudor para cancelar oportunamente sus obligaciones, impidiendo que la empresa siga su dinámico movimiento en el sector económico; llevando a los acreedores a una situación de incertidumbre respecto del cobro efectivo de sus créditos.

En relación a lo anterior, la parálisis empresarial no solo incide de manera negativa sobre los directamente afectados, llámense estos deudores y acreedores del ente

económico, sino que influye igualmente ^{xi} tasa de desempleo, índices de pobreza y desplazamiento entre otros factores de suma importancia a nivel general. Es por ello, que frente a esta situación y, en aras a tutelar el principio de conservación de empresas en crisis, a través de los años se han ingeniado diversos mecanismos políticos jurídicos orientados hacia la protección del crédito en forma indirecta, sin penalidad a la persona del fallido y, tomando como objetivo prioritario de protección al ente que emerge, es decir a la empresa.

Dentro de este contexto, Panamá ha tenido avances importantes dentro del derecho mercantil, con la generación de instrumentos legales que han sustituido las derogadas normas de quiebra del Código de Comercio de Panamá (1916), que tenía como propósito sancionar al deudor por incumplir, distribuyendo los bienes de la empresa entre los diversos acreedores. En la actualidad, el sistema financiero ha cambiado y la normativa en materia de quiebra por lo tanto, de igual manera ha visionado otras posibilidades de actuación jurídica. Es así como, a partir del 2/01/2017, entra en vigencia la Ley 12, promulgada el 19/05/2016 que, en términos generales procura salvar aquellas empresas en crisis económica con la protección del crédito y, de los acreedores.

A partir de estos planteamientos se orienta la presente investigación que tiene como objetivo analizar la instauración de la Ley 12 del 19 de mayo 2016 y, sus innovaciones en la jurisdicción mercantil de Panamá, año 2017. En cuanto a la metodología está enmarcado en el paradigma cualitativo, el tipo de investigación es documental, con un nivel descriptivo y diseño bibliográfico, permitiendo profundizar la disertación de fuentes

electrónicas y físicas legales, jurisprudenciales y doctrinales. Por otra parte, atendiendo a las normas de la universidad el trabajo ^{xii} estructura de la manera siguiente:

Capítulo I, denominado Aspectos Generales de la Investigación, se presenta descripción y planteamiento del problema, preguntas de investigación, los objetivos generales y específicos; así como también la justificación. Capítulo II, Marco Teórico, en el cual se recogen los antecedentes de investigaciones relacionadas con las variables de estudio; se muestran los fundamentos teóricos que sustenta el trabajo desarrollando las variables establecidas y, los términos básicos.

Capítulo III, corresponde con el Marco Metodológico conformado por la naturaleza, tipo y diseño de la investigación, categorías de análisis, procedimiento, fuentes documentales, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos. Capítulo IV, referido al análisis e interpretación de los resultados. Seguidamente se presentan las conclusiones y recomendaciones. Finalmente las referencias y los anexos.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción y Planteamiento del Problema

Con la apertura económica y atendiendo a los nuevos requerimientos de la globalización, los sectores productivos a nivel mundial se ven obligados a aumentar sus niveles de inversión y gastos, esto con el fin de incrementar su competitividad a nivel nacional e internacional. Para ello, en oportunidades se acude a endeudamientos que pueden exceder las capacidades de pago, lo que perjudica considerablemente la dinámica empresarial del país (Calatrava, 2016). Esto, sumado a las dificultades internas que pueden presentar las economías, así como los altos costos financieros y laborales, hacen generar consigo un inminente peligro para la supervivencia de las empresas y, con ello la conservación de empleos, lo que implica que la crisis trascienda del ámbito económico al social. Al respecto, señala el autor (ob.cit.) que:

No cabe duda que la dificultad que puedan presentar las empresas debe admitirse como una posibilidad dentro del desarrollo común del tráfico mercantil. Igualmente es natural, que las entidades comerciales pequeñas sean aniquiladas por las grandes que entran a tomar el mercado, siempre que su incursión sea legítima y, no conlleve conductas restrictivas de la libre competencia (p.77).

En este sentido, se entiende que, las entidades pueden concurrir en los graves fenómenos de insolvencia, liquidación y cierre, atribuidos, entre otras causas, a la

incapacidad de soportar la competencia o a las difíciles situaciones de recesión y/o crisis económica. Dentro de estos eventos surge el derecho concursal, referido por Acosta (2013) como:

Parte del derecho mercantil que orienta las normas sustantivas y procesales que tienen por objeto la regulación del concurso de acreedores, con la finalidad de buscar una solución a la situación de insolvencias de un deudor respecto a sus acreedores, para que pueda cumplir con las obligaciones contraídas (p.32).

Hace referencia la literatura que, en sus inicios los preceptos estatutarios fueron tomados del Código Napoleónico, por lo cual se mantenía la severidad y crueldad con el deudor propio del derecho constitucional de la edad media. No obstante, es hasta mediados del siglo XX, cuando el derecho concursal produjo un cambio teleológico y se orientó hacia la protección del crédito en forma indirecta, sin penalidad a la persona del fallido y, tomando como objetivo prioritario de protección a la institución comercial. De esta manera, se tutela el principio universal de conservación de empresas en crisis y, en el que a través de los años, se han ido instrumentando mecanismos políticos jurídicos que sustenten la equidad y justicia en situaciones de insolvencia, procurando la satisfacción ordenada de todos los involucrados, de modo que las pérdidas afecten por igual. Así se sustituye el principio de satisfacción individual por el colectivo con arreglo al principio de paridad de trato. Por otra parte señala Acosta (2013), que:

Es errónea la concepción según la cual, los procesos concursales cobran importancia solamente como una alternativa de extinción de la empresa, concomitante, dichos procesos pueden tener como objetivo o bien la terminación y liquidación de la entidad, o la continuidad de la misma si ésta se considera jurídica y económicamente viable (p.41).

En este último caso, los procesos concursales se constituyen en salvaguarda para las empresas que han tenido el infortunio de padecer manejos fraudulentos o negligentes, o simplemente han sido víctimas de ciclos económicos decrecientes. Es así como, los ordenamientos jurídicos ubican instrumentos legales basados en el principio de igualdad y de responsabilidad patrimonial universal, instaurando procedimientos que aseguren el cumplimiento de las responsabilidades, según sea el caso.

En Panamá, en particular, la insolvencia era tratada, hasta el año 2017, en el Código de Comercio (1917), en su Libro Tercero, denominado La Quiebra, en éste el principio doctrinario de la legislación tenía un carácter punitivo, es decir, sancionar al empresario deudor cuyos negocios se encontraban en la situación, comúnmente, conocida como quiebra. Señala Moreno (2016), “el tema de insolvencia y quiebra se ha tratado como un mismo concepto, englobando a las dos figuras en una misma situación, cuando cada una se relaciona legalmente con sujetos diferentes” (p.33). Ciertamente, la insolvencia trata sobre una situación jurídica en la que se encuentra una persona física o empresa cuando no puede hacer frente al pago de sus deudas; no obstante, la quiebra es una realidad regulada jurídicamente, en la que una persona o empresa no puede hacer frente a los

pagos que debe realizar a sus acreedores, dado que estos son mayores que los recursos económicos que posee, por tanto cesa su actividad al no tener liquidez para pagar sus deudas.

Esta postura legal, señala Zambrano (2016), ha impactado en la economía, al referir que:

La ley de quiebra, nacida del Código de Comercio, es una legislación muy antigua, que no se acoplaba a la realidad de una empresa. Considerando que en la actualidad no es raro que una compañía pase por un estado de crisis económica, entrando en un proceso de iliquidez del cual no sale nunca y, en la cual sus acreedores solo tienen la posibilidad de solicitar la quiebra por los incumplimientos de sus obligaciones (p.21).

Interpretando al autor, se entiende que son frecuentes los casos de empresas que atraviesan por una situación de insolvencia temporal, sin significar esto que se encuentre en quiebra total, pudiendo tener opciones de recuperarse y, cumplir con las responsabilidades acreditadas.

Es así como el país dio un paso importante en materia legal comercial, desde el pasado 2 de enero, cuando entra en vigencia la Ley 12 (19 de mayo de 2016), para salvar a aquellas empresas en crisis económica, con la protección del crédito y de los

acreedores; la misma establece el régimen de los procesos concursales de insolvencia y dicta otras disposiciones. Indica Díaz (2017), que:

Este régimen de insolvencia, parecido al llamado Chapter 11 del derecho común estadounidense, se basa en una visión en donde un empresario insolvente, pero proactivo, puede ser beneficiado con normas que le permitan, bajo supervisión judicial, que colabore ya sea tanto para salvar su empresa con propuestas de reorganización, o para la liquidación de la misma, negociando acuerdos con los acreedores; así como para preservar las fuentes de empleo de las empresas que se encuentren en esta situación (p.12).

En este sentido, la nueva Ley no solo modifica las normas que regían los procesos de insolvencia en el Código de Comercio y el Código Judicial, sino que también establece que la empresa en estado de insolvencia puede solicitar un auxilio para reorganizarse y seguir con sus obligaciones. Todos estos planteamientos generaron en la investigadora la inquietud de revisar los aspectos que devienen en la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concurales de Insolvencias.

1.2 Preguntas de Investigación

Ante las situaciones planteadas, se generan las siguientes interrogantes que permitieron la orientación de los objetivos de la investigación, a saber:

¿Cuáles son los principios que sustentan a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias?

¿Quiénes son los sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias, según lo previsto en la Ley N° 12?

¿Cuáles son las innovaciones que establece Ley N° 12 en la jurisdicción mercantil de Panamá, en contraposición con el Código de Comercio?

¿Cómo es el proceso que prevé la Ley N° 12 para el desarrollo del Proceso Concursal de Insolvencia?

1.3 Hipótesis de Investigación General

La instauración de la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias permite a las empresas fortalecerse en su autodeterminación comercial brindando la oportunidad de reorganizarse afín de garantizar su recuperación y conservación para generar empleo o, generar una liquidación ordenada.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Analizar la instauración de la Ley 12 del 19 de mayo 2016 y, sus innovaciones en la jurisdicción mercantil de Panamá, año 2017.

1.4.2 Específicos

Identificar los principios que sustenta a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias.

Precisar los sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias, según lo previsto en la Ley N° 12.

Definir las innovaciones que establece Ley N° 12 en la jurisdicción mercantil de Panamá, en contraposición con el Código de Comercio.

Delimitar el proceso que prevé la Ley N° 12 para el desarrollo del Proceso Concursal de Insolvencia

1.5 Justificación

Esta investigación se justifica desde el aspecto teórico, pretendiendo posicionarse como un análisis de la legislación vigente sobre el desarrollo del Proceso Concursal de Insolvencia en Panamá, con base a Ley N° 12 a través de la valoración de la casuística disponible que por la premura de la ley es bastante nuevo los casos que se puedan analizar de igual forma que se lleguen a presentar, de manera que permita disertar sobre la legislación, doctrina y, demás documentos nacionales y extranjeros relacionados con el tema, precaviendo los desafíos y cuestionamientos que sobre el tema se generan.

Desde la concepción práctica de la doctrina, la investigación permite generar un debate teórico que, argumenta desde la comprensión del sistema capitalista la fundamentación de un sistema de libre mercado y de competencia, sobre la idea que puedan existir libremente todos los empresarios que deseen dedicarse a una respetiva actividad, lo que conlleva inexorablemente a que, los más eficientes, provoquen el cierre de otros. Por lo que es necesario que frente a este evento predecible y promovido por el sistema, existan reglas justas y claras, establecidas previamente y ampliamente debatidas, que involucren a todos los sectores permitiendo se organice el status jurídico de la empresa. Por lo que la disertación profundiza en los principios, sujetos, innovaciones y procesos que orientan la actuación concursal de insolvencia.

La importancia metodológica, se entiende en considerar que la investigación puede garantizar una valiosa fuente informativa e instructiva para nuevos trabajos de investigación en el ámbito. De igual manera, permite procesar datos y nutrir con ello el campo de estudio y, el área de la práctica laboral, ofreciendo oportunidades para ubicar temas con aportes de actualidad, a partir de las realidades encontradas y aceptadas por los actores fundamentales. Es por ello que el estudio se enmarca dentro de la línea de investigación; además de servir como base y antecedente para otras investigaciones en el contexto, que sin duda a medida que pase el tiempo y la ley se vaya implementando en el sistema se tendrá mayor claridad de la misma.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

El presente capítulo aborda aspectos teóricos que caracterizan el problema en estudio como basamento ontológico-epistemológico de la investigación, lo que permite hacer referencia de conceptos, conocimientos, y caracterizaciones que generan los criterios temáticos descritos e interpretados. Martínez (2007) indica que “el marco teórico es sólo referencial, es decir, fuente de información y nunca modelo teórico que delimita la investigación, imponiendo todo un mundo conceptual e interpretativo que pudiera no ser el más adecuado para entender la realidad que estamos estudiando” (p.95). Interpretando al autor se expresa que este sirve para examinar y analizar la esencia del estudio, fundamentando lo esencial que se relaciona a la investigación, por lo que no delimita a una teoría, sino abre el abanico de interpretaciones que van en dirección a los antecedentes, fundamentos teóricos y conceptuales, en este caso nuestro marco teórico es nuestra fuente de información la ley 12 del 19 de mayo del 2016

2.1 Antecedentes Investigativos del Estudio

En lo relativo a los antecedentes de la investigación, Sabino (2006), señala que “éstos constituyen soportes de aquellos trabajos de primera mano, es decir que aunque no han sido publicados, tengan pertinencia con las variables de estudio” (p.22). En este sentido, se consideran antecedentes para este trabajo todos aquellos documentos que puedan ser utilizados y relacionados con el tema abordado. Por consiguiente, la revisión bibliohemerográfica realizada en bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación electrónica, permiten extraer algunas referencias que por su pertinencia con el objeto de

estudio, merecen enunciarse, debido a que este tema es bastante reciente, el enfoque de búsqueda es en casos que ya se han desarrollados en otros países que la ley de insolvencia y este proceso que ya se ha ido tramitando.

A nivel internacional, Peña (2014), en su trabajo titulado “El acuerdo de reestructuración en la Ley 550 de 1999”, el cual tuvo como objetivo analizar los aspectos resaltantes en reestructuración en la Ley 550 de 1999 en Colombia. El tipo de investigación fue documental apoyada en un diseño bibliográfico, con la utilización de fuentes documentales tanto físicas como electrónicas. Como conclusiones el autor genero un corpus teórico en el que profundizaba sobre los elementos innovadores de la Ley de Reactivación Económica y Empresarial, la cual se generó con el fin de otorgar al sector real de la economía una herramienta más expedita y eficaz que permitiera dotar a deudores y acreedores de incentivos y mecanismos adecuados para la negociación, mediante el diseño de programas que les concediera a las empresas normalizar su actividad productiva y atender los compromisos financieros.

Es así como dentro de los estamentos jurídicos innovadores que cobran importancia comprensiva del tema, se encuentran los referentes a los mecanismos concursales tendientes al mantenimiento de la empresa y su liquidación; el régimen concursal especial de la toma de posesión; las implicaciones transfronterizas del tema y, el último, lo concerniente a la responsabilidad de institución que se deriva de su estado de crisis económica.

Esta investigación se vincula con el presente estudio en función de la consideración y avance global del derecho mercantil que busca en su legislación atender y configurar estamentos que sustenten procedimientos que permitan que reconducir la complejidad y las dificultades de la crisis empresarial, que ocurren en cualquier país, para la obtención de mejores soluciones para los interesados. La ley igualmente, tiene un fin último, el normar y regular el proceso concursal, como mecanismo legal de recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y, fuente generadora de empleo, Por lo que el estudio apoya las bases teóricas de esta investigación.

Manríquez (2014), en su trabajo titulado “Aproximaciones legislativas foráneas internacionales sobre el proceso concursal”, el cual tuvo como objetivo analizar los principales esquemas legislativos internacionales creados para regular la quiebra de los comerciantes. Caso: Perú, Colombia, Chile, Argentina, Norteamericana. Investigación de naturaleza cualitativa de tipo documental y diseño bibliográfico. Sustentada en fuentes documentales electrónicas que permitieron generar desde el derecho comparado los aportes de estas legislaciones al proceso concursal.

Dentro de las consideraciones finales que genera el autor, se destaca que en el Derecho Concursal Peruano, se decretó una Ley de Reestructuración Empresarial, en sustitución de la antigua Ley Procesal de Quiebras, con el fin de generar un nuevo marco legal que, al mismo tiempo de establecer mecanismos para sincerar la actividad

económica, permitiendo a las empresas afrontar la crisis producida como consecuencia de la hiperinflación, otorgando herramientas suficientes para reestructurar sus pasivos. Destaca sobre Colombia y Chile, el establecimiento de la Ley de Insolvencia Transfronteriza, la cual procura a través de figuras del derecho internacional, concretar en la práctica con la cooperación judicial la aplicación a las normas de carácter sustantivo sobre el tema.

Asimismo, en el Derecho Concursal Argentino, a través de la Ley 19.551, puntualiza de manera enfática, la suspensión de los intereses de créditos de cualquier naturaleza, siempre que se hayan causado con anterioridad al concurso, resaltando la importancia que esto reviste dentro del proceso concursal para efectos del desarrollo adecuado del mismo. Por último el Derecho Concursal Norteamericano, heredero del common law, sistema jurídico que ha influido de manera significativa en la normativa aplicable en materia concursal en diferentes países del continente. Siendo además el primero en plantear la necesidad de configurar institutos concursales preventivos de carácter reorganizativo.

El aporte y vinculación de esta investigación subyace en la consolidación de las bases teóricas y, la ampliación de aspectos específicos universales del proceso concursal que tiene como razón jurídica y social la sustentación en la Ley 12.

Godoy y Girón (2014), en su trabajo titulado “Régimen de la insolvencia

transfronteriza: Colombia, Ecuador, Perú y Panamá”, el mismo tuvo como propósito analizar desde el derecho interno de cada uno de estos países las normatividades jurídicas internas para resolver las controversias entre particulares de diferentes Estados. Investigación de tipo documental con diseño bibliográfico, apoyado fuentes documentales para el estudio de casos.

Como aspectos de interés resaltan las conclusiones de los autores que a partir de las relaciones comerciales entre Colombia y sus principales socios Ecuador, Perú y Panamá, se evidencia la configuración de casos de insolvencia fronteriza. Al hacer un análisis del derecho interno de cada uno de ellos, se nota que las normativas internas se quedan cortas al momento de resolver este tipo de controversias entre particulares de diferentes Estados, lo que al final lleva a repercusiones que afectan la economía de los Estados involucrados, puesto que la seguridad jurídica es la más perturbada. Por tanto, subyace en este escenario la adopción y la aplicación de la Ley Modelo de CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil), sobre insolvencia transfronteriza, convirtiéndose en estos casos en un camino sugerido a seguir para la solución de este tipo de conflictos.

Esta investigación evidencia que en el año de su revisión Panamá solo se regía en su legislación por lo contemplado en su Código de Comercio, careciendo este instrumento legal de los mecanismos para atender la insolvencia transfronteriza entre países. No obstante la recién promulgada Ley 12 establece la igualdad jurídica de los

acreedores nacionales y extranjeros al establecer los parámetros de cooperación entre los Estados en los casos de insolvencia transfronteriza, representando un avance en la materia.

Salabarría (1999), en su trabajo titulado “Análisis crítico de la institución de la quiebra en el derecho panameño”, el cual tuvo como propósito analizar el proceso de quiebra aplicado en Panamá, a comerciantes y no comerciantes, en la vigencia regulada por el Código de Comercio. Dentro del aspecto metodológico se utilizó como métodos: el comparativo el cual permitió, entre las normas nacionales y extranjeras, obtener tanto las diferencias como las semejanzas enmarcadas en las mismas; el método deductivo, el inductivo con el que se logró la observación de datos expresados por los autores y; el histórico que permitió conocer el dónde, porqué y para que se creó la institución de la quiebra.

Como conclusiones, se refrendó que el proceso de quiebra es aplicado, para la fecha, en Panamá, ciertamente a comerciantes y no comerciantes que faltaran al pago de una o más obligaciones productos de acto de comercio. De esta manera, la quiebra surge al mundo jurídico cuando el juez la declara. Por otra parte, la institución de la quiebra se encuentra regulada por el Código de Comercio (1917), teniendo como finalidad proteger a todo acreedor del incumplimiento por parte del deudor de las obligaciones adquiridas por ello, a través de los procesos estos últimos hacen efectiva sus acreencias participando de manera colectiva en el mismo.

Se observa en el análisis que la declaratoria de quiebra produce efectos graves en la persona, bienes, juicios y actos del fallido y, que el mismo no era solo objeto de un proceso civil, sino también penal. De esto finaliza en sus conclusiones la autora que, la figura de la quiebra debe ser reformada debido a su obsolescencia para adecuarla al momento moderno, ya que, al faltar el pago de una o más obligaciones no siempre se debe a un estado de insolvencia, sin considerar el crédito o el refinanciamiento.

Esta investigación se vincula al estudio de manera pertinente, ya que, subyace como antecedente que analiza la validez de creación y promulgación de la Ley 12, como instrumento legal que amplía jurídicamente las condiciones de aplicación de la norma, en casos de empresas insolventes o, específicamente, en quiebras, haciendo la diferencia para cada situación, no contempladas dentro del Código de Comercio. De esta manera, se amplían las bases teóricas profundizando la temática y sustentando los procesos que involucran el proceso concursal de insolvencia que establece el respectivo estamento legal vigente.

2.2 Bases Teóricas

En este aspecto se fundamentan los conocimientos especulativos relacionando todos aquellos términos que servirán de apoyo al esquema que se plantea en esta investigación fortaleciéndola. Según el criterio de Alvarado (2007), estas representan “las bases

teóricas y están relacionados con las variables o el tema de trabajo de investigación. El desarrollo de los mismos debe estar en coherencia con el contenido o tema del título y objetivos específicos” (p.13). Como se aprecia en la cita anterior, las bases teóricas conforman un cuerpo de teorías que sustenta las variables dentro de una estructura lógica y explicativa. A continuación se hace referencia a las que para esta investigación permiten tener un mayor conocimiento del objeto de estudio.

2.2.1 Insolvencia: Revisión del Concepto

Los presupuestos jurídicos que determinan la aplicación de los procedimientos especiales a un deudor cuando éste afronta la crisis económica, llámense quiebra, liquidación obligatoria, concordato o reestructuración, han evolucionado paulatinamente en el derecho concursal. Cabanellas (2012), se refiere al sentido económico y jurídico de la palabra insolvencia, sobre todo con respecto al comercio a “la impotencia del deudor para afrontar las obligaciones a su vencimiento; la circunstancia de que su activo supere a su pasivo, sirviendo sólo de elemento de apreciación para determinar el significado de ciertos hechos demostrativos de la referida impotencia económica” (p.12). En tal sentido, debe entenderse por insolvencia, como la imposibilidad de procurarse los fondos necesarios para hacer frente a las deudas exigibles, imposibilidad, por otra parte, independiente de la solvencia real del deudor.

Sobre el particular Broseta (2013) considera que "... La insolvencia presupone un estado o una situación patrimonial, temporal o no, de carácter especial en la que se encuentra el deudor en cuya virtud no puede satisfacer a sus acreedores en el momento en que éstos" (p.44). Por ello, puede afirmarse que la insolvencia es una especial situación patrimonial del deudor que afecta o puede afectar a todos sus acreedores, a la totalidad de sus deudas y, que provoca o puede provocar su incumplimiento total o parcial en el momento de su vencimiento. Señala el autor (ob.cit.), que:

La insolvencia puede ser provisional o definitiva. Es provisional la que transitoriamente impide pagar al deudor debido a una situación de iliquidez, a pesar de que el valor de sus bienes, normalmente no dinerarios, supera al de sus deudas. Por el contrario, la insolvencia es definitiva cuando el valor total de los bienes del deudor es inferior al importe de sus deudas, de tal modo que con sus medios patrimoniales propios le es imposible hacer frente puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones (p.77).

Se interpreta, que en el primer supuesto existe una simple situación de iliquidez, mientras que en el segundo existe una situación de déficit o de desbalance que puede dar como resultado a la figura de quiebra. De esta manera, para el citado autor, en el derecho ibérico la distinción es importante, ya que, en un momento representa la disyuntiva entre acudir a un concordato, o a una quiebra.

No obstante, desde otra visión reviste particular importancia hacer mención a la Ley Modelo de Insolvencia de UNCITRAL, conocida como (CNUDMI), Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Indica Santander (2013) que esta define la insolvencia como:

La situación en que el deudor es o puede llegar a ser incapaz de pagar sus deudas y cumplir sus otras obligaciones a su vencimiento, o la situación en que el valor de las deudas y obligaciones del deudor sobrepasa el valor de los bienes, o la situación en que el deudor cesa, en general o suspende el pago de sus deudas y, el cumplimiento de sus obligaciones a su vencimiento y, el activo en efectivo es insuficiente, o la situación en que el deudor cesa el pago de deudas importantes y delicadas como alquileres, salarios y aportes de seguridad social (p.22).

Como puede apreciarse, el modelo UNCITRAL no tiene una concepción unitaria del término sino al contrario, trata de darle a su significado el espectro más amplio posible, comprendiendo el desbalance patrimonial, la cesación de pagos como fenómeno objetivo, la simple iliquidez e incluso, hasta el temor razonado de llegar a un incumplimiento generalizado. En tal sentido, estos presupuestos no constituyen ya un estado patrimonial, sino que sobre ellos se estructura todo el sistema concursal, denominado, por el mismo autor en la categoría jurídica de "Régimen de la Insolvencia".

Se sintetiza que, sobre las fuentes consultadas, las más modernas legislaciones dejan de lado la consideración puntual de si existe o no insolvencia, para adoptar una terminología más genérica y, ambigua en la que aluden a las dificultades, o crisis, que por supuesto denotan un estado económico, jurídico y hasta anímico del deudor, que torna difícil la precisión del concepto, dejando de significar un estado económico o patrimonial, para convertirse en todo un procedimiento, este tránsito pasa hacia un presupuesto de ciertas situaciones, para significar, en la actualidad, un género el de los procedimientos concursales.

Cabe destacar que según nuestra este concepto de insolvencia no es más que el estado de un deudor que no puede atender al pago de sus deudas a su vencimiento. Asimismo, estado Financiero de una empresa cuyo pasivo excede del valor de su activo, este concepto se encontrara más adelante en el glosario de términos y propiamente detallada en la ley.

2.2.2 Aspectos Vinculados a la Insolvencia en el Código de Comercio de Panamá (1917)

Panamá mediante la Ley 2, del 22 de agosto de 1916, aprobó su Código de Comercio el cual entro en vigencia el 10 de octubre de 1917. En su estamento dedico su Libro III a la regulacion de la quiebra, desde el artículo 1534 hasta el 1648 el cual contempla en cinco títulos los siguientes temas: Título I: Declaratoria de la quiebra y sus efectos; Título II: De la administración de la quiebra y de las diversas clases de créditos;

Título III: Disposiciones relativas a la quiebra de sociedades; Título IV: De la rehabilitación y; Título V: De la quiebra declarada fuera de la Republica.

En tal sentido, las normas que rigen el Código de Comercio no definen propiamente dicha la insolvencia, sino que la noción se presume, limitándose el legislador a señalar cuáles son los hechos externos que la evidencian y, que habrán de conducir a quien la padece, bien a la quiebra, o a la liquidación forzosa administrativa, así tenga que declararse tal estado mediante sentencia judicial. Por consiguiente, se considera que el empresario que se encontraba en estado de insolvencia se declaraba quebrado. El estado de insolvencia, no expresado teóricamente, se manifiesta por incumplimientos u otros hechos exteriores, los cuales demuestran que el deudor no está ya en condición de satisfacer regularmente las propias obligaciones.

Señala Méndez (2013) "...el articulado no se creó con el fin de dar solución a la problemática por la cual pasaba el comerciante, tampoco con la finalidad de salvar el negocio, todo lo contrario solo mira la satisfacción de los acreedores..." (p.12). En tal sentido, la figura de la quiebra es poco utilizada en Panamá, porque solo beneficia a los acreedores y acarrea para el deudor un cierre definitivo de su entidad; entendiéndose que, no toda falta de pago, de una obligación resultante de acto de comercio, produce declaratoria de quiebra a menos que se pruebe la insolvencia del deudor. En tal sentido, los efectos que conllevan para el deudor la declaratoria de quiebra son graves, por tanto, es poco el uso que ha esta se le ha dado por los efectos que produce la resolución judicial

en el deudor, evidenciándose en la persona y, en su patrimonio como también en la situación en juicio y, en los actos que celebre antes y después de la declaratoria de quiebra.

En correspondencia resulta necesario para la fundamentación de las legislaciones contempladas, a posterior de lo referido en el Código de Comercio, establecer la diferencia con el significado propiamente dicho de quiebra, para Bruno (2012), contempla:

La organización de los medios legales de liquidación del patrimonio encaminada a hacer efectiva, coactivamente la responsabilidad personal del deudor insolvente, por la cual sus acreedores participan de un modo igual, salvo los legítimos derechos de prelación, en la distribución del importe de la enajenación de sus bienes viniendo necesariamente a constituir entre si una comunidad de perdidas (p.22).

En tal sentido, la quiebra es el estado en que se coloca una persona que falta al pago de sus obligaciones comerciales, pero luego esta requiere de un juicio a través del cual se enajena su patrimonio con el fin de pagar a los acreedores con su importe. De allí se concluye que el estado de quiebra de una persona se convierte en juicio de quiebra.

En el Código de Comercio, la función de la quiebra, según señala Moreno (2016), presenta dos aspectos:

Uno en relación con los acreedores, en el cual el proceso permite que todos participen de manera unida logrando el pago de sus acreencias después de ejecutado el patrimonio del deudor; otro a los deudores la quiebra inculca en cada uno de ellos la importancia de cumplir con sus obligaciones pues de lo contrario se verían sometidos a las restricciones y sanciones penales que la ley comercial y la penal señalan en estos casos (p.77).

Sobre esto se señala que en Panamá, la declaración de quiebra la dicta el juez de circuito del domicilio comercial del deudor, según lo establece el artículo 1534 del Código de Comercio tan pronto se cumplan los requisitos y se efectúe la solicitud. De tal manera que, es importante clarificar la condición de la empresa, en virtud de los efectos e impactos jurídicos que acarrea su status económico y legal.

2.2.3 Consideraciones sobre el Proceso Concursal de Insolvencia en Panamá

Con la entrada en vigencia de la Ley No.12 (19 de mayo de 2016), publicada en la Gaceta Oficial No.28036-B del 23 de mayo de 2016, el sistema judicial panameño se

apresta para poner en ejecución el llamado régimen concursal de insolvencia. Indica Casas (2016)

Este régimen de insolvencia, desarticula el principio punitivo que poseía la legislación de quiebra señalada en el Código de Comercio, permitiendo que el empresario insolvente, pero con posibilidad, puede ser beneficiado con normas que le permitan, bajo supervisión judicial, salvar su empresa o para la liquidación de la misma de manera consensuada, sin detrimento de las partes (p.44).

De esta manera, el proceso concursal de insolvencia tiene como objetivo principal la protección del crédito y de los acreedores, por medio de procesos que permitan garantizar y conservar la empresa eficiente o; mediante una liquidación judicial rápida y ordenada de la organización ineficiente. En Panamá, en la actualidad, el sistema financiero ha cambiado y, así la normativa en materia de quiebra; por lo tanto, se entiende que lo que este régimen busca es salvar a las empresas en crisis.

Algunos conocedores establecen que el proceso se reglamenta en tres tipos de procesos el proceso concursal de reorganización, el proceso concursal de liquidación y, el proceso extranjero de insolvencia fronteriza. Sin embargo según conocedores y jueces en Panamá no se le considera como proceso concursal en el caso de Insolvencia Fronteriza, pues la misma no son más que normas de derecho internacional privado, mediante las cuales se crea un mecanismo para reconocimiento de resoluciones que se dictan en

procesos extranjeros de insolvencia y normas de colaboración ante los tribunales de insolvencia en cuanto a medidas cautelares.

Se entiende que, la finalidad principal de introducir figuras jurídicas para concertar acuerdos entre los acreedores, que permitan la reestructuración de las empresas para que permanezcan operativas, o en el peor escenario, la liquidación de pasivos de manera organizada en favor de los acreedores, que estará a cargo de un Administrador Concursal, con responsabilidades específicas.

En este sentido, la nueva ley no solo modifica las normas que regían los procesos de insolvencia en el Código de Comercio, sino que también establece la igualdad jurídica de los acreedores nacionales y extranjeros al establecer los parámetros de cooperación entre los Estados en los casos de insolvencia transfronteriza.

2.2.4 Características Generales de la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016)

En cuanto a las características generales de la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016), que establece el régimen de los procesos concursales de insolvencia y dicta otras disposiciones, se parte de la revisión del estamento legal, buscando los aspectos de mayor interés:

La Ley atiende los principios concordatorios de universalidad, colectividad e igualdad. La misma es de orden público, esto quiere decir que no le son oponibles los

acuerdos privados relativos a la sustracción de la ley y jurisdicción, Aplica a personas naturales o jurídicas inscritas o no inscritas en Panamá que tengan su domicilio comercial, sucursal, agencia o establecimiento en Panamá. Es un proceso judicial puesto que tanto la reorganización como la liquidación deben solicitarse ante un juzgado para que el proceso se instaure.

Para la administración de justicia en estos casos, la ley establece la creación de nuevos juzgados, los cuales se dividen así:

- Juzgados de Circuito de Insolvencia: existirán cuatro (4) juzgados en el Primer Distrito Judicial (Panamá), uno (1) en el Segundo y en el Tercer Distritos Judiciales, y uno (1) en cada provincia del país.
- El Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: este tribunal de segunda instancia estará conformado por tres (3) magistrados, y tendrá competencia para conocer los procesos concursales iniciados en los juzgados de insolvencia.
- El reconocimiento de los casos de insolvencia transfronteriza estará a cargo del Cuarto Tribunal Superior de Justicia, que será el tribunal a donde se deberá solicitar el reconocimiento de procesos de quiebra extranjeros.

Asimismo, son introducidos conceptos tales como, la protección financiera concursal, plazo que se le otorga al deudor bajo proceso concursal de reorganización en este periodo

no se puede iniciar ningún proceso ejecutivo, ni ninguna ejecución de cualquier clase, lanzamiento en contra del deudor y se suspenden los plazos de prescripción.

Esto no aplica a procesos laborales sin embargo tampoco se pueden iniciar procesos para ejecución de garantías y los iniciados se suspenden, cabe resaltar que en este periodo que consta mayormente de seis (6) meses, no se pueden terminar anticipadamente los contratos de forma unilateral.

Se suspende la exigibilidad de los intereses, salvo los que tengan garantía real, ya que es un periodo en donde se está evaluando la situación de la empresa para poder darle la posibilidad de que se le dé la aprobación del acuerdo de reorganización.

El deudor no puede ser inhabilitado de contratar con entidades estatales, y si hubiera casos que se iniciaron con anticipación los procesos se acumularan y se remiten al juez que maneja la reorganización y, la insolvencia transfronteriza, que podrá ser solicitada, entre otros, por tribunal extranjero o por un representante extranjero con relación a un proceso extranjero, o cuando estén tramitándose simultáneamente y respecto de un mismo deudor un proceso extranjero y un proceso concursal de insolvencia en la República de Panamá.

Finalmente, debemos señalar que se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los bancos, compañías de seguros, y entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores de Panamá (SMV); también estarán exceptuadas las entidades públicas estatales y municipales, aquellas empresas donde el Estado sea el propietario del cincuenta y un

por ciento (51%) o más de sus acciones y, las entidades estatales o paraestatales que presten servicios públicos.

2.3 Marco Conceptual

Corresponde a la definición de términos básicos, representado por un conjunto de afirmaciones categóricas vinculadas a las bases teóricas las cuales ratifican o rectifican el sustento de las aseveraciones funcionales en la investigación a desarrollar (Tafur, 2008).

De igual forma los conceptos más utilizados a los que se refiere esta ley.

Acreedor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga un crédito frente al deudor que haya surgido en la fecha de la apertura del proceso de insolvencia o con anterioridad a ella.

Crédito: Derecho a cobrar una suma con cargo a la masa de la insolvencia del deudor por concepto de una deuda de un contrato o de otra obligación legal de importe determinado o indeterminado, vencida o por vencer, litigiosa o no litigiosa, garantizada o no garantizada, fija o contingente. (Ley 12 del 19 de Mayo del 2016)

Deudor: Denominado también prestatario es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a la parte acreedora o

prestamista, ello cuando el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación (Acosta, 2013).

Persona Natural comerciante o sociedad mercantil, propietaria de la empresa con dificultades financieras. (Ley 12 del 19 de Mayo del 2016)

Empresa: Organización económica de Derecho Privado en la que concurren los factores de producción, con el objeto de producir bienes o prestar servicios de propiedad de una persona natural o jurídica, panameña o extranjera y sus sucursales habilitadas para operar en la República de Panamá. (Ley 12 del 19 de Mayo del 2016)

Definida por el Derecho internacional como el conjunto de capital, administración y trabajo dedicados a satisfacer una necesidad en el mercado. Por tanto, es una organización que participa en el comercio de bienes, servicios o ambos que van dirigidos a los consumidores (Bruno, 2012).

Insolvencia: Estado de un deudor que no puede atender al pago de sus deudas a su vencimiento. Asimismo, estado Financiero de una empresa cuyo pasivo excede del valor de su activo.

Insolvencia transfronteriza: Cuando el deudor insolvente, incurrió en un proceso concursal vigente, tiene acreedores o bienes dispersos en diversos territorios (Acosta, 2013).

Liquidación: Es el conjunto de operaciones de la sociedad que tienden a fijar el haber social divisible entre los socios. Consiste en percibir los créditos de la compañía y extinguir las obligaciones contraídas según vayan venciendo (Acosta, 2013).

Proceso seguido para la venta o realización de los bienes del deudor, con miras a la distribución del producto que se obtenga entre sus acreedores, conforme a esta ley.

Mayoría Absoluta: La formada por la mitad más uno de los acreedores reconocidos.

Mayora Simple: La formada por la mitad más uno de los acreedores presentes en una reunión de la junta.

Proceso Concursal de Insolvencia: Proceso colectivo sujeto a supervisión judicial que se sustancia con miras a la reorganización o liquidación de una empresa insolvente. Se denomina indistintamente, proceso concursal o proceso de insolvencia.

Plan de Reorganización: Propuesta para restablecer al prosperidad financiera y la viabilidad de la empresa del deudor.

Quiebra: Situación jurídica en la que una persona, empresa o institución no puede hacer frente a los pagos que debe realizar, pasivo exigible, porque estos son superiores a sus recursos económicos disponibles, activos (Díaz, 2017).

Reorganización: Fase del proceso concursal presentada como alternativa de salvamento para las empresas que presentan problemas financieros y, por tal no poseen la capacidad para cubrir las deudas, a través del cual se pretende responder a los intereses tanto del deudor como de los acreedores (Díaz, 2017).

Proceso mediante el cual se restablece la prosperidad financiera y la viabilidad de la empresa al mantenerse sus operaciones por diversos medios, como la condonación, reestructuración o capitalización de la deuda, la fusión o escisión de la sociedad deudora y la venta de la empresa o parte de ella como negocio en marcha. (Ley 12 del 19 de Mayo del 2016).

Protección Financiera Concursal: Plazo que esta ley otorga al deudor que se somete al proceso concursal de reorganización, durante el cual no se podrá solicitar y declarar sus liquidación, ni podrá iniciarse en su contra procesos ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase, restitución de bienes o lanzamiento.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

En el contenido de este capítulo se expresan las acciones metodológicas que guían la investigación en función de los objetivos planteados. La investigación en razón de sus peculiaridades se ubica dentro de lo que se denomina paradigma cualitativo, bajo un desarrollo eminentemente teórica, con apoyo en revisiones documentales. El paradigma cualitativo, busca comprender la realidad social mediante el registro y la interpretación de los fenómenos estudiados, su esencia, naturaleza y comportamiento destacando el valor y la importancia de las ideas, sentimientos, motivaciones, vivencias e interrelaciones de los individuos en un medio determinado, tratando de identificar la naturaleza de su realidad y de su estructura dinámica en un escenario natural. Pérez (2004), afirma que:

La atención de los investigadores cualitativos se centra en hacer descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables, incorporando la voz de los participantes, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones tal y como son expresadas por ellos mismos (p.21).

Por consiguiente, la investigación cualitativa es una actividad sistemática orientada a la comprensión de fenómenos mediante el estudio interpretativo de realidades, ayudando a la comprensión interpretativa y comprensiva de la realidad dependiente del contexto abordado, posibilitando distintas lecturas de la pluralidad cognoscitiva, lo que permite avanzar en la investigación sin la imposición de procedimientos rígidos, privilegiando la amplitud del conocimiento.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

El tipo se fundamenta en una investigación Cualitativa de tipo exploratoria ofrecen un primer acercamiento al tema que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos o en efecto aprender de nuevas modificaciones en algunos temas relevantes que ya se conocían pero que se han modificado o su defecto se complementa con los parámetros anteriores existentes, como es este tema que su figura es nueva pero se guarda relación a casos que ya conocemos bajo la figura de la quiebra.

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no).

El abordaje y logro de los objetivos se hace, fundamentalmente, desde un proceso hermenéutico, incluyendo las fases de descripción e interpretación, con el propósito de

ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos y electrónicos de fuentes vinculadas con la temática abordada sobre la fusión de entidades bancarias, en un primer momento, de manera general para concertarla, posteriormente, en el análisis con los períodos referidos de abordaje. De tal manera que el método subyace en la dogmática jurídica con análisis de normas, tanto de fuentes nacionales como internacional y, doctrinas existentes sobre el tema.

3.2 Hipótesis del Trabajo

Nula (Ho): La instauración de la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias no permite a las empresas reorganizarse afín de garantizar su recuperación y conservación para seguir generando empleo o una liquidación ordenada.

Alternativa (Ha): La instauración de la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias permite a las empresas reorganizarse afín de garantizar su recuperación y conservación para seguir generando empleo o una liquidación ordenada.

3.3 Procedimiento

El procedimiento de la investigación atiende al esquema planteado por Véliz (2006), para los estudios exploratorios, efectuado de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Ubicación y arqueo de fuentes bibliográficas y documentales: textos, informes, proyectos, foros, seminarios, artículos de revisas, entre otros, que permitieran obtener la información pertinente del objeto de estudio.

2. Selección de las fuentes apropiadas para recoger datos relevantes.

3. Validación de las fuentes seleccionadas.

4. Lectura detallada de las fuentes seleccionadas, relacionada con los eventos de estudio.

5. Localización y fichero del material relevante.

6. Codificación y sistematización de la información seleccionada con el registro de la misma en el análisis acorde a sus contenidos.

7. Redacción y construcción de los aspectos teóricos que describen y explican los eventos.

8. Establecimiento y descripción de las categorías de los eventos objeto de estudio para los cuales se pretende identificar relaciones.

9. Análisis de los datos aportados en relación con los eventos de estudio, a través de la clasificación y descripción de los mismos.

10. Generación de las conclusiones y consideraciones finales de la disertación investigativa.

Fuentes Documentales

Están referidas a:

(a) El soporte material: documentos escritos como: libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, encuestas, conferencias escritas, Documentos Fílmicos y (b) formato digital: documentos electrónicos como páginas Web; en el que se registran y conservan una información, pudiendo encontrarse fuentes primarias y secundarias (Arias, 2012). En esta investigación se utilizaron las fuentes secundarias de información escrita que ha sido recopilada y transcrita, dada la naturaleza, el diseño del estudio y tomando en

consideración los datos que se requerían, tanto del momento teórico, como del metodológico de la investigación.

Sobre la base se presenta el Cuadro N° 1, en éste se expresan las fuentes documentales utilizadas en la investigación, que le dieron consistencia al marco referencial.

Cuadro 1

Registro de Tipos y fuentes documentales utilizados en la investigación

FUENTES IMPRESAS	FUENTES ELECTRÓNICAS
Documentos escritos <u>Publicaciones no Periódicas</u> Libros (Fuentes bibliográficas). Folletos. Tesis y trabajos de Grado. Informes de investigación.	Documentos en Internet Páginas Web. Publicaciones periódicas en línea: diarios y boletines. Publicaciones no periódicas en línea: libros, informes, tesis.
<u>Documentos de datos numéricos de publicación periódica</u> Informes estadísticos. Informes socioeconómicos, Anuarios.	Bases de Datos Institucionalizados.

Fuente. Adaptación de la autora a lo planteado por Arias (2012).

3.4 Unidades de Análisis

En las investigaciones cualitativas, es necesario formular las unidades de análisis las cuales se categorizan de manera previa en función de sus contenidos; la categorización previa de contenidos es un aspecto importante, de acuerdo con Martínez (2007), “es una actividad mental que se vincula con el análisis e interpretación de los contenidos, porque la mente va y viene de a uno a otro proceso para encontrarle sentido a lo que examina” (p.12).

Su utilización se hace con categorías preestablecidas a partir de los objetivos específicos formulados para la investigación. De esta manera en el cuadro 2, se presentan las unidades de análisis para el presente estudio, identificando cada una de los aspectos que permiten la sustentación de la investigación.

Cuadro 2- Unidades de Análisis

Unidades de análisis	Categoría	Técnicas e Instrumentos
Principios que sustenta a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016)	Universalidad Colectividad Igualdad	Fichaje Bitácora de trabajo Análisis de contenido
Sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias	Deudor Acreedor Junta Provisional Contralor	Subrayado Fichas bibliográficas Notas Fichas electrónicas
Innovaciones que establece Ley N° 12	Objetivos comunes Legal	
Proceso que prevé la Ley N° 12	Operativas Jurídico	

Fuente. Elaboración propia (2017)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de la Información

Vera (2002) establece sobre la recopilación de la información que “un aspecto muy importante en el proceso de una investigación es el que tiene relación con la obtención de la información, pues de ello depende la confiabilidad y validez del estudio” (p.171). Por ello requiere del manejo de técnicas e instrumentos, acordes con la metodología de investigación, para la compilación fidedigna y apropiada de los datos requeridos en el proceso. Para Balestrini (2006), las técnicas se refieren a los medios que hacen manejables a los métodos; indican cómo hacer para alcanzar un resultado propuesto. En este estudio para el análisis de las fuentes documentales se emplearon una diversidad de técnicas que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico:

Observación documental: Como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura generalizada de los documentos, se inicia la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que fueron de interés al estudio. Esta lectura inicial es seguida de otras más determinadas y rigurosas, que permitieron captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, con la finalidad de extraer los datos bibliográficos útiles. Es decir que se investigó todo lo que se ha hecho en esta materia en otros países y que sirva de respaldo al momento de su interpretación.

Presentación resumida de un texto, permite dar cuenta de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contenían el material consultado. Esta asume un papel importante en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación, así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones y antecedentes relacionados con el tema. En este trabajo no está transcrito la ley como tal si no sus aspectos más relevantes y sobre todo los que son nuevos para el sistema y merece de estudio e investigación.

El resumen analítico, se utiliza para describir la estructura de los textos consultados y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. Se utilizaron, además, una serie de técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales: Subrayado, fichaje, citas y notas bibliográficas, así como presentación de cuadros.

Los instrumentos para la recolección de la información según Arias (2012) “están representados por cualquier recurso, dispositivo o formato (papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 69). En atención a las técnicas se seleccionaron los siguientes instrumentos: (a) Fichas; (b) Computadoras y sus unidades de almacenajes; (c) Cuadros de registros y clasificación de categorías; y (d) la Matriz de Análisis, a través de esta se extrae la información de los documentos revisados que fundamentan este estudio. Para ello, se definen las categorías que describen y precisan cada evento; para luego formular criterios de análisis que facilitaron su agrupación, análisis e interpretación, todo ello permitió no solo ampliar las bases teóricas de la

investigación para sustentarla, sino contrastar con los resultados indagados, en función de los objetivos de la investigación.

3.6 Procesamiento y Análisis de la Información

Una vez recopilada la información requerida, se utilizaron como técnicas de procesamiento y análisis de la información:

El Análisis de Contenido; el cual permitió realizar descripciones objetivas y sistemáticas del contenido de los documentos y establecer relaciones entre los eventos de estudio. Balestrini (2006), define que “operativamente consiste en la realización de resúmenes de los artículos seleccionados, puntualizando los rubros de interés” (p. 145). Posteriormente al análisis, se procede a elaborar resúmenes a partir de la cual se analizaron e interpretaron los resultados finales.

El círculo hermenéutico-dialéctico de Lincoln y Guba (1999), quienes señalan, al respecto, que este representa:

El proceso interpretativo, va desde el elemento a la totalidad y de la totalidad al elemento, sin que en ningún momento se pueda romper esta circulación entre la parte y el todo, circulación mediante la cual, ambos se construyen recíprocamente. Por eso, la

interpretación aparte de ser una tarea digna y fecunda sólo llega a representar una aproximación no definida del fenómeno en estudio, ya que siempre está en marcha y no concluye nunca (p. 152).

Como elemento clave del círculo hermenéutico se tiene el hecho que, el sujeto que interpreta, se encuentra inmerso directamente en el proceso interpretativo, siendo parte integrante y, por lo tanto, sin partir de la intencionalidad se aproxima a la objetividad. En la descripción se ha realizado, principalmente, la compilación de información orientando el establecimiento de tendencias epistemológicas y teóricas en relación con el objeto de estudio. Durante la interpretación se procede a la generación de constataciones a partir de la información recopilada de la revisión doctrinal y jurídica de la Ley que, subyace en su comprensión a partir de los avances que se alcanzan en su esencia, en contraposición a la significación sobre el proceso de insolvencias, que se infiere bajo la figura de quiebra, en el Código de Comercio, retomando los argumentos descriptivos a la luz de los diferentes enfoques teóricos, representados en un proceso de síntesis argumentativa.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se hace referencia a los resultados obtenidos en la investigación realizada que tuvo como objetivo general analizar la instauración de la Ley 12 del 19 de mayo 2016 y, sus innovaciones en la jurisdicción mercantil de Panamá. La interpretación y análisis de los datos se desarrollan de acuerdo a las unidades de análisis establecidas, las cuales emergieron de los objetivos específicos de la investigación.

Unidad de Análisis 1: Principios que sustenta a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016)

A partir del 2 de enero de 2017 empezó a regir en la República de Panamá la Ley 12, del 19 de mayo de 2016, que establece el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia y dicta otras disposiciones. La misma modifica, tanto en denominación como en numeración, distintas normas del Código Judicial. De igual forma deroga el Tercer Libro del Código de Comercio y, transforma el Código Penal. Esta legislación, tal como lo señala Díaz (2017) se adecua a las nuevas tendencias en derecho concursal y, recoge las normas pertinentes en un solo instrumento, de manera sistemática, sencilla y completa, en cinco apartados principales: disposiciones generales y competencia, reorganización de la empresa, proceso de liquidación, insolvencia transfronteriza e insolvencias punibles.

De igual manera el objetivo principal de la Ley está en la protección del crédito y de los acreedores, así se establece en el artículo 1, que señala:

Objeto: El régimen concursal de insolvencia regulado en la presente Ley tiene por objeto la protección del crédito a través del proceso de reorganización, a fin de garantizar la recuperación y conservación de la empresa eficiente, como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, o mediante una liquidación judicial pronta y ordenada de la empresa ineficiente

Se entiende que este instrumento exige armonía interna en su inserción con el sistema que es el ordenamiento jurídico, máxime al tratarse de una materia de carácter concursal, que afecta al Derecho privado y al público, constitucional, procesal, penal, administrativo y tributario, así como al Derecho patrimonial, obligaciones, contratos, internacional privado. Esa finalidad se acusa, especialmente, en materia concursal, en la que el conflicto suscitado por la insuficiencia del patrimonio del deudor común, no sólo plantea respecto de éste con cada acreedor, en la singular relación jurídico-obligatoria, sino entre los acreedores. El concurso es, como lo describió Salgado (1651), *Labyrinthus creditorum*, en el que se entrecruzan los diferentes derechos de los acreedores, aunque no tengan en común nada más que su sujeto pasivo insolvente, quien aunque responda ilimitadamente con todo su patrimonio, no puede satisfacer a todos sus acreedores.

No obstante, el artículo 6 de la Ley, indica que el proceso concursal está orientado por los siguientes principios:

1. *Universalidad*. La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso concursal a partir de su iniciación; 2. *Colectividad*. El proceso concursal busca la participación y beneficio de la totalidad de los acreedores involucrados en la dificultad económica del deudor. El interés colectivo de la masa de acreedores se superpone al interés individual de cobro de cada acreedor. 3. *Igualdad o paridad de condición de los acreedores*: El tratamiento equitativo de los acreedores que concurren en el proceso concursal, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias. 4. *Negociabilidad*: Las actuaciones y gestiones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, con relación a las deudas y bienes del deudor

En el comentario, sobre los principios jurídicos, señalar la *universalidad* en el proceso concursal le permite visionarla desde diferentes perspectivas, por una parte se hace referencia con respecto a la jurisdicción, es decir la centralización del proceso en un trámite único y el reconocimiento de una sola jurisdicción y competencia (*lex fori concursus principalis*), por lo tanto las decisiones adoptadas y emitidas surtirán sus efectos sobre todos los bienes del deudor y la totalidad de sus acreedores, sin importar el lugar en que se encuentren dichos bienes y su jurisdicción, domicilio o nacionalidad de los acreedores como bien lo exponen Zambrano (2016), Peña (2014) y Moreno (2016). Por otra parte, se hace referencia a la universalidad con respecto a los bienes del deudor y sus acreedores, es decir la unión de todo el patrimonio del insolvente en un solo proceso y, la comparecencia de todos los acreedores al mismo, con el fin de garantizar la igualdad

teniendo en cuenta la calidad de los créditos y, evitando así la interposición de acciones individuales que resquebrajarían la masa de bienes del deudor. (Moreno 2016., Manríquez, 2014).

Es se considera que la teoría de la universalidad es la congruente dentro de la gama de principios que intervienen en los procesos de insolvencia, como quiera que su objeto es el de agrupar en un solo proceso la totalidad de la masa o bienes del insolvente y a todos los acreedores, evitando el desmembramiento del patrimonio del deudor en la interposición de acciones individuales por parte de sus acreedores.

En cuanto al principio de *colectividad* se interpreta que todos los acreedores deben concurrir al proceso concursal y, tienen la carga de hacerse parte del mismo según los parámetros legales. Este encaja dentro de la lógica del proceso concursal, ya que, no atiende a un interés particular sino al colectivo sin cuya comparecencia y satisfacción se dificultaría el propósito y fin del proceso, el cual es la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo y protectora del crédito. Como lo afirma Manríquez (2014) “*se constituye una comunidad de pérdidas y ganancias*”. En tal sentido, se instaura y se desarrolla en el interés de una pluralidad de acreedores.

Sobre el principio de *igualdad* (*par est condicio omnium creditorum*) dentro del proceso concursal la Ley hace referencia al trato que debe dársele a los acreedores

durante el proceso, sin perjuicio de la aplicación de la prelación legal o clase de crédito que posea. Por tanto, se entiende que la misma deriva de la universalidad aplicada al proceso y, al tratamiento para los acreedores de manera equitativa, soportando así por igual las pérdidas al patrimonio del insolvente que traiga consigo el concurso. También se predica la igualdad entre los acreedores que posean la misma clase de crédito, grado o preferencia y así mismo se verá reflejada la igualdad en el pago, de conformidad con lo establecido en la legislación.

En consideración, es de tal trascendencia el principio en mención, en tanto que la expresión “*el primero en el tiempo es primero en el derecho*” no aplica en el proceso concursal de la Ley, en razón a la prioridad de la igualdad como principio. Así pues, de acuerdo con lo antedicho, se puede afirmar que un acreedor diligente que se haya hecho parte del proceso antes que otro, no tendrá por ello ningún privilegio con respecto a éste, salvo si su crédito goza de preferencia por expreso mandato legal.

Considera la investigadora que, la igualdad, al buscar la paridad dentro del proceso concursal, representa un principio de moderación que regula, por un lado la relación del deudor con los acreedores, impidiendo que aquel otorgue ventajas o prerrogativas a unos en perjuicio de otros y; por el otro, la relación entre los acreedores entre sí, prohibiendo que se aventajen unos a otros dentro del trámite concordatario.

Por otra parte, refiriéndose al principio de *negociabilidad*, se interpreta que es de suma importancia tener en cuenta que aunque la adopción de la Ley pretende armonizar las normas sobre el proceso concursal, es necesario tener en cuenta que las actuaciones y gestiones en ningún momento puede ir en contra del orden público interno y, menos en contra de la mencionada Ley. El espíritu de la Ley, en el legislador fue considerarla no como instrumento de política económica para luchar contra la crisis; sino de política jurídica para el tratamiento de la insolvencia del deudor, aisladamente considerado. De allí que, la negociación requiere llevarse de manera consensuada con relación a las deudas y bienes del deudor.

A lo anteriormente indicado, se debe agregar que el fin esencial del proceso concursal, según lo destaca la Ley, es la satisfacción de los acreedores y, sólo cabe añadirle el de continuidad de la actividad y conservación de la empresa, si el deudor y los acreedores en el convenio o el interés del concurso apreciado por la administración concursal y, en definitiva, por el Juez, lo estiman conveniente, pero siempre con la condición de viabilidad o factibilidad.

Unidad de Análisis 2: Sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias

En correspondencia a los sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley 12, del 19 de mayo de 2016, establece en el Artículo 3 que:

La aplicación de este régimen se destina a las personas naturales, comerciantes y sociedades mercantiles inscritas o no en el Registro Público de Panamá, no excluidos por esta Ley, que tengan su domicilio comercial, sucursal, agencia o establecimiento en la República de Panamá.

En este artículo se destaca la posibilidad de la tramitación de un proceso concursal de persona natural, siendo importante señalar que estas no es que carezcan de mecanismos jurídicos para enfrentar eventuales crisis económicas y regularizar el pago de sus obligaciones, a través de otros instrumentos jurídicos de naturaleza civil a los cuales pueden acudir para tal fin, como la celebración de acuerdos de pago, de conciliaciones judiciales y extrajudiciales y, el ejercicio del derecho a la defensa en el curso de los procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor, incluso la posibilidad de solicitar la acumulación de demandas. Sin embargo este nuevo trámite en desarrollo del ejercicio del derecho a la igualdad da la posibilidad a estos sujetos de derecho de acogerse a la concursalidad.

Asimismo, resulta necesario destacar en el artículo 8, referido a las Definiciones para los efectos de esta Ley, ya en el capítulo anterior se tocaron alguno de ellos pero

para complementar los términos que vinculan a los sujetos que participan en el régimen de los procesos concursales de insolvencias, tenemos así:

Junta de Acreedores. Órgano concursal constituido por los acreedores de un deudor sujeto a un proceso concursal conforme a esta Ley. Se denomina, indistintamente *Junta de Acreedores* o *Junta*.

Parte Interesada. Toda persona cuyos derechos, obligaciones u otros intereses puedan verse afectados por el proceso de insolvencia o, por algún incidente dimanante de él, incluidos el deudor, el representante de la insolvencia, todo acreedor, socio de la empresa, la Junta de Acreedores, toda entidad pública o cualquier otra persona que pueda verse igualmente afectada.

Representante del proceso concursal de insolvencia. Persona que ha sido facultada en un proceso concursal para administrar la reorganización o la liquidación de la masa de la insolvencia, incluso cuando su designación sea a título provisional. Se denomina, indistintamente, *representante de la insolvencia*.

Sociedades vinculadas a un mismo grupo económico. Vinculación que existe en el caso de filiales o subsidiarias, cuando el capital de una sociedad pertenezca, por lo menos en el 50% a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas

directivas, o los representantes legales con las mismas personas, o cuando en cualquier otra forma exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.

Dentro del análisis del régimen jurídico de los sujetos que intervienen en el proceso concursal, en la doble condición orgánica y procesal, en la entramada actuación no sólo forman parte los acreedores como actuantes, sino que por el complejo escenario de intereses a los que el Derecho concursal debe dar respuesta justa, a través de un delicado mecanismo de composición, se crea la vinculación de diferentes actores e instancias.

En relación al *Deudor*, se refiere que es el titular del patrimonio afectado, por lo que todos los órganos concursales despliegan sus efectos sobre su capital y esfera jurídica (Méndez, 2015). Por ello, es el sujeto que viene a ser desapoderado de sus bienes para satisfacer las acreencias concursales, restituyéndosele todo lo que no haya sido necesario liquidar de su patrimonio para satisfacer a los acreedores. Más en el peor de los casos para sus propios intereses, su patrimonio recae íntegramente en la indisponibilidad total. Es claro entonces, que el fallido tenga interés en que el proceso se desarrolle respetando la ley con el menor daño para su esfera jurídico económica. Afirma el autor que, su posición sustancial está tutelada por un conjunto de facultades, poderes y acciones que lo introducen en el proceso como sujeto de vital importancia y, sobre el cual la Ley aplica el mecanismo para actuar ante crisis manifiesta y, en cesación de pagos para recuperar y conservar su empresa, siendo entonces el sujeto a salvar del sobreseimiento, en caso de prosperar el proceso mediante un acuerdo concursal.

Por otra parte, el *Acreedor*, según Díaz (2017), en el proceso concursal corresponde a la figura jurídica de aquel que tiene derechos en la distribución parcial de la denominada liquidación coactiva administrativa; por lo cual en la legislación ve conculcada una garantía básica para el orden social, el derecho de propiedad garantizado en la Constitución Política de la República de Panamá. No obstante, los acreedores se ubican de modo diverso según tengan privilegios, o se trate de consignatarios condicionales o hipotecarios no admitidos en el proceso, presentándose de tipos: Laborales, tributarios, posconcordatarios, con fiducia en garantía.

De igual manera, la Ley establece que, el mismo enfrenta una petición de un particular para que, existiendo presunciones fundadas de la insolvencia del deudor, causales de quiebra, evite que ese nefasto fenómeno cunda y utilice los mecanismos de estabilización que los procedimientos concursales contemplan. En la nueva legislación se prevén ordenanzas que resguardan al acreedor otorgándoles paridad de condiciones frente a otros signatarios.

Indica la literatura jurídica que la *Junta de Acreedores*, señala Díaz (2017), que en la búsqueda de una salida adecuada a la crisis empresarial debe darse atendiendo los distintos intereses de los sujetos involucrados en la misma. Así, el proceso establecido en la Ley, tiene por objeto no sólo la recuperación y conservación de la empresa, sino además la protección adecuada del crédito, salvaguardando por un lado el interés del

deudor que pretende se recupere su empresa y, por otro el de los acreedores que esperan se le satisfagan sus créditos. En procura de la efectiva realización de éste último objetivo, los distintos acreedores gozarán de igual tratamiento en aplicación del principio *par conditio creditorum* y, necesitarán ser representados en el proceso a través de la *Junta de Acreedores*.

En el Capítulo VI de la Ley, denominado Junta General de Acreedores y Acuerdo de Reorganización, se estipulan los artículos del 61 al 72, en estos se estiman el Quórum reglamentario para reunir válidamente a la Junta, las pautas a seguir en la primera Junta, el plazo para el plan de reorganización, reuniones para negociar los acuerdos, acuerdos con las diferentes categorías de acreedores, informe del administrador, mecanismos de votación, contenido del Acuerdo y exigibilidad de gravámenes y garantías reales fiduciarias, administración de la empresa, ejecución y supervisión del Acuerdo, Informe sobre la ejecución del Acuerdo, Confirmación del Acuerdo y, efectos de la no aprobación del Acuerdo.

Es por tanto que, cuando un deudor se encuentra en estado de insolvencia, confluyen diversos actores e intereses con miras a superarla. En ese sentido, distintos sistemas concursales han hecho hincapié en las diversas relaciones jurídicas existentes entre deudores y acreedores concurrentes, elaborando procedimientos que intentan tomar en cuenta todos los elementos, tanto procesales como sustantivos¹, que se desenvuelven en este particular tipo de ejecución. De esa forma, la junta de acreedores se constituye

como un órgano vital dentro de dichos procedimientos, siendo una de las tantas instituciones que permiten afrontar el conflicto desde el punto de vista del interés privado, asumiendo como tarea primordial la de manifestar la voluntad de los sujetos activos envueltos en el proceso (Díaz, 2017).

Así, como consecuencia de la declaración de quiebra, se origina la formación de la llamada masa de acreedores, la cual corresponde a una unión virtual entre los acreedores del concurso, que permite que la mayoría de ellos pueda imponer su criterio a la minoría según los parámetros y formas establecidos en la ley y, cuyo fin es lograr la realización más conveniente de la masa de la quiebra y, el pago ajustado a derecho de sus respectivas acreencias.

Se interpreta que, dentro del contexto integral de la Ley 12 del 2006, resulta claro que para el desarrollo normal del proceso, es indispensable que la Junta de Acreedores mantenga informada a la sociedad, por conducto del representante legal, sobre la gestación del proceso para el subsiguiente acuerdo concordatario, según el caso.

Se hace mención de igual manera al Artículo 10 de la Ley, in extenso referido a la resolución de controversias entre las partes, señalando:

Todas las cuestiones que se susciten entre el deudor, el representante de la insolvencia y cualquier parte interesada, con relación a la administración de los bienes sujetos a un proceso concursal, serán resueltas mediante el trámite de incidente previsto

en el código Judicial y no se suspenderá el curso del proceso concursal salvo que la ley así lo establezca.

Desde el punto de vista sustancial y procesal las empresas que apliquen para acogerse a la Ley 12, deben tener la posibilidad real de salvarse, lo que se determina con la asesoría de los contadores públicos autorizados y los financistas, quienes tienen que presentar los estados financieros de la compañía de su último ejercicio fiscal y los interinos del último trimestre al juzgado para que sea analizado.

Señala otra figura el artículo 9, *Apoderado Judicial*, in extenso indica:

El poder para ejercer en un proceso concursal otorga al apoderado judicial las facultades necesarias para entablar y seguir el proceso hasta una conclusión, como si fuera el poderdante y, comprende las facultades para celebrar acuerdos de reorganización y adjudicación, convenios y compromisos; así como para tomar toda clase de decisiones que correspondan al mandate en el proceso.

Se interpreta que el acreedor le confiere facultades a un apoderado para demandar en juicio al deudor en el proceso, se aclara que esto no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda. Por otra parte, esta figura está constitucionalmente garantizada en el acceso al sistema de justicia, el mismo precepto superior sugiere que se requiere obrar por medio de abogado y, defiere al legislador la definición de los casos en los que pueden actuar directamente sin dicha formación profesional.

Señala otra figura el artículo 22, *Personal*, in extenso indica:

Los juzgados de circuito de insolvencia, además del juez y sus respectivos suplentes contarán con un personal compuesto, como mínimo por un secretario judicial, una asistente de juez, un alguacil ejecutor y un oficial mayor, los que serán nombrados conforme a las normas de carrera judicial.

En el cuadro 3, se presenta los aspectos relevantes de los sujetos intervinientes en Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley 12, del 19 de mayo de 2016.

Cuadro 3- Procesos Concursales de Insolvencia

Proceso Concursal	Legitimados a solicitarlo	Requisitos
Reorganización	<ol style="list-style-type: none"> 1. El deudor o quien lo represente. 2. La Junta General de Acreedores, a través de su representante. 3. El representante de un proceso de insolvencia extranjero (aplican requisitos) 	El deudor debe estar en una situación de cesación de pagos, insolvencia inminente o falta previsible de liquidez.
Liquidación Judicial: Post mórtem, voluntaria y	<p>Será pronunciada por el tribunal competente a solicitud de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deudor o de quien lo represente. 2. Acreedor. 3. Representante de un proceso de insolvencia extranjero (aplican 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cese de pago de una obligación que conste en título ejecutivo, resultante de actos de comercio. 2. Tenga librado en su contra tres o más ejecuciones, con insuficiencia de bienes. 3. Se oculte, abandone negocios o cierre establecimiento comercial,

forzosa	requisitos)	sin designación de mandatario quien cumpla obligaciones vencidas. 4. Por cualquier otro presupuesto dispuesto por la ley.
---------	-------------	--

Fuente. Elaboración propia (2017)

Unidad de Análisis 3: Innovaciones que establece Ley N° 12 del 19 de mayo de 2016

Sobre la Ley N° 12 del 19 de mayo de 2016, destacan expertos, como la firma de abogados Brigttton-Iglesias (2017), que, el país dio un paso importante en materia legal comercial al entrar esta en vigencia, ella nace del Código de Comercio, una legislación antigua, que no se acopla a la realidad de una empresa; por lo que este instrumento legal permite salvar a aquellas empresas en crisis económica, con la protección del crédito y de los acreedores. Refiriéndose a éste como un estamento concursal ágil, eficiente y transparente, acorde con la realidad jurídica, económica y social panameña, en concordancia con las prácticas internacionales.

De acuerdo al análisis de la investigadora de la presente investigación, considera que:

Dentro de los objetivos comunes que presenta la Ley se encuentran:

- Promueve juzgados especializados.
- Crea procedimientos efectivos de reorganización y liquidación.
- Protege a los acreedores garantizados.

- Establece la igualdad jurídica de los acreedores nacionales y extranjeros al establecer los parámetros de cooperación entre los Estados en los casos de insolvencia transfronteriza.
- Se elimina la clasificación en el proceso civil entre quiebra culposa y fraudulenta que antes propiciaba la perjudicialidad para requerimiento penal y en su lugar se restablecer las conductas sancionales dentro del tipo penal mediante la reforma al título penal.
- En el proceso de la liquidación el deudor tiene derecho a ser oído en una audiencia inicial, antes de que se dé inicio al proceso como tal.

En cuanto al aspecto Legal:

- *Novedades en sujetos fiscalizados:* Administrador concursal (Capítulo IV), liquidador (Capítulo VIII), junta de acreedores (Capítulo VI, IX, XI).
- *Novedades en Materia Penal:* Traslada conductas punibles al Código Penal, elimina presunciones de quiebra fraudulenta y culpable, tipifica conductas penales comunes asociadas a procedimientos concursales, asignando penas específicas a dichas conductas (Artículos 10, 15,16). En tal sentido, se busca la resolución de controversias entre las partes en todas las actuaciones que susciten, siendo resueltas en los órganos de competencia jurídica.

➤ *Novedades en Cobertura:* Creación de nuevos juzgados, los cuales se dividen así: *Juzgados de Circuito de Insolvencia:* existirán cuatro (4) juzgados en el Primer Distrito Judicial (Panamá), uno (1) en el Segundo y en el Tercer Distritos Judiciales, y uno (1) en cada provincia del país. *El Cuarto Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial:* este tribunal de segunda instancia estará conformado por tres (3) magistrados, y tendrá competencia para conocer los procesos concursales iniciados en los juzgados de insolvencia (Artículos 17, 21, 26).

➤ *Novedades en Ámbito de Aplicación:* La ley será aplicada a las personas naturales comerciantes y a las sociedades comerciales mercantiles, ya sea que estén o no inscritas en el Registro Público, con domicilio comercial en la República de Panamá, así como a las sucursales, agencias o establecimientos de una sociedad mercantil. (Artículo 3).

➤ *Nuevos Procedimientos Concuriales:* (1) Para la Empresa deudora: Procedimiento Concursal de Reorganización y Procedimiento Concursal de Liquidación; (2) Persona Deudora: Procedimiento Concursal de Renegociación y Procedimiento Concursal de Liquidación (Titulo I. Capítulo I, II, III., Capítulo VII, VIII); (Titulo II, Capítulo I, II,III, IV, V

A manera de énfasis:

La Ley N° 12 del 19 de mayo de 2016, Del Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia, se ajusta a un modelo de ordenamiento judicial público, en virtud que considera intereses en su tutela, tanto del deudor, acreedor, entre otros, confiriéndole al procedimiento una fisonomía desde la "expresión colegial de voluntades", o mediante juntas, comités de acreedores (Santander, 2017). Además que no le son oponibles los acuerdos privados relativos a la sustracción de la ley y jurisdicción.

Además es un proceso judicial, tanto la reorganización como la liquidación deben solicitarse ante un juzgado. El paradigma en este caso, lo representa el derecho francés, en el cual se eleva a un fin fundamental, no al interés único de los acreedores, sino a un logro ajeno que tiene que ver directamente con la supervivencia de la empresa. Así desde el Derecho socio jurídico, se observa la problemática de la operatividad y viabilidad de las sociedades comerciales ante las situaciones de crisis económicas y, sobre todo ante la existencia de herramientas legales que le permitan la continuación de actuación.

Por otra parte, resulta relevante la conformación de la Junta General de Acreedores, quienes deberán aprobar o rechazar los créditos, así como suscribir el Acuerdo de Reorganización. En este contexto, se observa cómo la participación de los acreedores en la insolvencia resulta importante a la hora de planificar un sistema concursal. En virtud de sus facultades y características, la junta que los reúne ha constituido, para la doctrina nacional, un órgano necesario en el procedimiento de insolvencia, naciendo no de la voluntad de sus integrantes, sino por requerimiento de la ley, la que consagra los

requisitos y formas para su constitución, con una estructura facultad que aborda el procedimiento (Titulo II, Capitulo VII).

Asimismo, la nueva ley no solo modifica las normas que regían los procesos de insolvencia en el Código de Comercio y el Código Judicial, sino que también establece la igualdad jurídica de los acreedores nacionales y extranjeros al establecer los parámetros de cooperación entre los Estados en los casos de insolvencia transfronteriza (Titulo III).

De igual manera, son introducidos conceptos tales como: la protección financiera concursal (Artículo 39), entendida como el plazo que se le otorga al deudor, bajo proceso concursal de reorganización, durante el cual no se podrá solicitar y declarar su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra procesos ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase, restitución de bienes o lanzamiento) y; la insolvencia transfronteriza que, podrá ser solicitada, entre otros, por tribunal extranjero o por un representante extranjero con relación a un proceso extranjero, o cuando estén tramitándose, simultáneamente y, respecto de un mismo deudor un proceso extranjero y, un proceso concursal de insolvencia en la República de Panamá.

Otro aspecto de interés en la protección financiera concursal bajo la Ley 12 de 2016 es que, el deudor bajo proceso concursal de reorganización no podrá ser incapacitado o inhabilitado para contratar con las entidades del Estado, ni podrá invocarse esta situación procesal como causal de resolución administrativa del contrato con el Estado. Por otra

parte, entre los beneficios que puede recibir la empresa que, haga la solicitud, está la suspensión de los intereses de todas las obligaciones con sus acreedores para que la compañía pueda tomar un oxígeno y siga en el ejercicio de la operación de su negocio.

Por último, se menciona el indicativo, en la cual se especifica las modificaciones a la que hace presente la Ley, a saber:

En cuanto al Código Judicial: Modifica el numeral 4 del artículo 750, la denominación del Título XV del Libro Segundo, el artículo 1791, el primer párrafo de los artículos 1794 y 1795, el tercer párrafo de los artículos 1801 y 1830; deroga el numeral 10 del artículo 159, el artículo 739, el numeral 3 del artículo 1787, el artículo 1790 y el Capítulo XII del Título XV del Libro Segundo.

Del Código de Comercio: Deroga los Títulos I, II, II, IV y V del Libro Tercero.

En Texto Único del Código Penal: Modifica los artículos 280, 281 y la denominación del Capítulo VII del Título VII del Libro Segundo.

Modifica el artículo 39 de la Ley 7 del 10 de julio de 1990: el numeral 4 del artículo 16 y el numeral 3 del artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y, deroga el artículo 136 de la Ley 61, de 7 de octubre de 2015.

Entendiéndose que Ley comenzó a regir el 2 de enero de 2017, a través de la legalidad teleológica se procura, desde el espíritu del legislador, la satisfacción de los intereses generales y, el bien común en el cumplimiento de las finalidades estatales, disponiendo que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad; todo ello sustentado en las teorías jusprivatistas del campo del derecho público, que establece la voluntad objetiva establecida en las leyes para atender los actos administrativos. En síntesis, y como anuncio *supra*, la Ley en el ineludible cumplimiento de su observancia es indispensable para el desarrollo de los principios de la administración y, la preservación del imperio del derecho mercantil.

Unidad de Análisis 4: Proceso que prevé la Ley N° 12

Esta ley suplanta el proceso de quiebra, anteriormente, existente en el Código de Comercio y, establece un nuevo sistema basado en tres (3) procesos judiciales de insolvencia, ninguno excluyente del otro, a saber: (a) El proceso concursal de reorganización, que busca conservar la empresa eficiente; (b) el proceso concursal de liquidación judicial pronta y ordenada de la empresa ineficiente y, (c) el proceso extranjero de insolvencia fronteriza.

En cuanto al Proceso de Reorganización: (Título I, Capítulo I)

Sobre Quién lo solicita: (Artículo 27)

1. El deudor o su representante.
2. La Junta General de Acreedores, a través de su representante, es decir, se puede pedir dentro de un proceso de liquidación que ya se ha iniciado.
3. El representante de un proceso de insolvencia extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Con respecto a qué se requiere para que proceda (Artículo 29)

1. Que el deudor esté en una situación de cesación de pago.
2. Que el deudor esté en una situación de insolvencia inminente.
3. Que el deudor tenga una falta previsible de liquidez.

Sobre los efectos que tiene de la solicitud de Reorganización (Artículo 34)

1. No se pueden hacer reformas al pacto social de la sociedad deudora.
2. Se prohíbe al deudor la constitución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes del propio deudor, incluyendo fideicomisos de garantía.
3. Se prohíbe efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos o terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos judiciales en curso.

4. Realizar conciliaciones, acuerdos o transacciones de cualquier clase de obligaciones a su cargo.

5. Se prohíbe efectuar enajenaciones de bienes u operaciones incluso los fideicomisos que tengan esa finalidad o encomienden al fiduciario en tal sentido

En referencia a la apertura del proceso de Reorganización (Artículo 36)

El Juzgado emite un auto admitiendo el inicio del proceso y dispone:

1. Designa un administrador concursal.
2. Declara abierto un plazo de protección financiera que va desde la fecha del auto hasta la confirmación del acuerdo de reorganización.
3. Se informa al Registro Público (administrador y prohibiciones).
4. Ordenar al administrador presentar la calificación y graduación de los créditos.
5. Informar al deudor que no puede enajenar fuera del giro normal sin permiso del juez.
6. Decretar medidas cautelares, si fuere necesario.
7. Ordenar fijación de aviso de proceso en la sede y sucursales del deudor.
8. Publicación en los medios.
9. Poner a disposición de los interesados el proyecto de reorganización presentado por el deudor.

10. Comunicar a los tribunales el inicio del proceso de reorganización para protección financiera.

Sobre la Protección Financiera Concursal (Artículo 39)

1. No se puede iniciar ningún proceso ejecutivo, ejecución de cualquier clase, lanzamiento en contra del deudor y se suspenden los plazos de prescripción. No aplica a procesos laborales. No se pueden iniciar procesos para ejecución de garantías y los iniciados se suspenden

2. No se pueden terminar anticipadamente los contratos de forma unilateral.

3. Se suspende la exigibilidad de los intereses, salvo los que tengan garantía real. La suspensión dura hasta la aprobación del acuerdo de reorganización.

4. El deudor no puede ser inhabilitado de contratar con entidades estatales.

5. Los procesos ya iniciados se acumulan y se remiten al juez que maneja la reorganización.

Desarrollo del Proceso (Artículos 41 al 45)

➤ Una vez finaliza la publicación, los acreedores deben presentar sus créditos en un plazo de 20 días. Los garantizados, deben presentar el avalúo comercial de los bienes sobre los que recae la garantía.

➤ El acreedor puede manifestar su adhesión o su no adhesión al proyecto de reorganización presentado por el deudor.

➤ Luego de presentados los créditos el administrador debe presentar la lista con sus observaciones al tribunal y los acreedores y el deudor tendrán cinco (5) días para objetar éstos.

Referido a las opciones luego de presentación de créditos (Artículos 52 al 60)

1. Recomendación de terminación del proceso. Si vino de liquidación, continúa la liquidación. De lo contrario, cualquier acreedor puede solicitarla

2. Si el administrador considera que el proceso es viable, el Juez fijará fecha para la primera junta de acreedores.

3. Con respecto a los créditos objetados, pueden ser reconocidos por los acreedores o el titular pueden recurrir por incidente si éstos no son reconocido

Sobre la Junta de Acreedores-Reorganización

➤ *Quórum de asistencia*: lo conforma la mayoría absoluta de los acreedores que integran la lista de créditos reconocidos.

➤ *Mecanismo de votación:* Este debe ser aprobado por la junta general de acreedores convocadas por el juez.

➤ Desarrollo del informe del administrador.

➤ Revisión honorarios del administrador.

➤ Aprobación del plan de reorganización, si no se aprueba se abre un plazo de negociación de 10 días, se puede extender hasta 20 días, si lo aprueba la mayoría simple de los acreedores en la junta. Si no se aprobó el plan entonces se fija la fecha para la junta que lo debe aprobar.

➤ El acuerdo de reorganización debe ser aprobado siempre que se precise el voto de la mayoría absoluta de los acreedores que representen, al menos el 66 % de la totalidad del pasivo.

En relación a los Acreedores Vinculados (Artículos del 61 al 69)

➤ Parientes hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad de una parte y, accionistas o socios mayoritarios de la otra; matrimonio de hecho presente o pasado; personal laboral directivo o de confianza; relación societaria entre deudor y acreedor en otro negocio, entre otros.

➤ La relevancia es al momento del acuerdo: Si los acreedores vinculados representan más del 50% de las acreencias, se hacen 2 votaciones por separadas para su probación, para la misma se requiere un mínimo del 66 % de la totalidad del pasivo que

corresponda a ese grupo de acreedores, y otra en la que se requiera el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los acreedores no vinculados, que representen como mínimo del 66 % de la totalidad del pasivo que corresponda a es grupo de acreedores.

Referente a la Ejecución del Acuerdo (Artículo 70)

➤ Se deberá designar un administrador de la empresa, una persona encargada de la ejecución del acuerdo y una encargada de la supervisión y ejecución del acuerdo.

➤ Los encargados de la ejecución y supervisión del acuerdo deben presentar un informe mensual.

➤ Cualquier miembro de la junta puede informar la violación al acuerdo y el juez debe convocar a una Junta para resolver el asunto.

En referencia a la terminación de la reorganización (Artículo 75 al 78)

1. Por imposibilidad de cumplimiento del acuerdo.

2. Cuando el encargado de la ejecución del acuerdo presenta un informe final en que comunica y sustenta el cumplimiento del acuerdo de reorganización.

En cuanto al Proceso de Liquidación: (Título II, Capítulo I)

- Equivale a lo que se conoce como proceso de quiebra.
- Se puede iniciar directamente sin proceso de reorganización.
- Se puede iniciar posterior a la junta de acreedores del proceso de reorganización.
- Se puede iniciar con posterioridad a la aprobación del acuerdo de reorganización, durante la ejecución dicho plan.

Sobre Quién lo Puede Pedir (Artículo 79)

- El deudor o su representante (se le llama liquidación voluntaria).
- Un acreedor siempre que su solicitud este fundada.
- El representante de un proceso de insolvencia extranjero.

En relación a La Liquidación Cuándo se Puede Pedir (Artículo 80)

- Cese en el pago de una obligación que conste en un título ejecutivo, resultante de actos comerciales.

- Que haya tres (3) o más ejecuciones, siempre que no se hayan presentado bienes suficientes para el pago total.
- Ocultamiento o abandono de negocios o cierre del establecimiento comercial sin el nombramiento de un mandatario con facultades y medios para cumplir la obligación.
- Como consecuencia del proceso de reorganización.

Sobre las Opciones del Deudor (Artículo 90)

1. Pagar el crédito y las costas. Si no paga en el término fijado, el juez dictará auto de declaratoria de liquidación.
2. Acordar con el demandante la suspensión de la audiencia para llegar a un convenio sobre el pago del crédito. Una vez aprobado se termina el proceso sin afectar a otros acreedores.
3. Someterse al proceso concursal de reorganización, en cuyo caso debe presentar el proyecto de reorganización en la audiencia inicial.
4. Allanarse, en cuyo caso se dictará auto de declaratoria de liquidación.

En relación al Contenido y Efectos del Auto de Liquidación (Artículo 93)

Son básicamente los mismos que los del de quiebra:

1. Fijación del estado de liquidación “por ahora”, fijando la fecha de cesación de pagos el día de presentación de la demanda.

2. Prohibición del deudor de ausentarse del domicilio de la liquidación.

3. Embargo de todos los bienes y documentos.

4. Designación de un liquidador titular y un suplente.

5. Honorarios provisionales del liquidador.

Referido al Contenido del Auto de Liquidación (Artículo 93)

1. Orden a correos de entregar toda la correspondencia al liquidador.

2. Acumulación de todos los procesos contra el deudor

3. Advertencia al público de no pagar ni en entregar mercaderías al deudor.

4. Emplazamiento de todos los acreedores por edicto.

5. Advertencia de que los deudores deben pagar al liquidador.

6. Orden al Registro Público.

7. Convocatoria a la Junta de Acreedores.

8. Prohibición a los administradores de hacer pago u arreglo de obligaciones.

9. Comunicación a la Caja del Seguro Social, DGI y Municipio para que se presenten al proceso.

De esta manera, el proceso de liquidación en su continuum es similar al de quiebra. Varía por la posibilidad de suspenderlo para ir a un proceso concursal de reorganización. Para ello se requiere la presentación por el deudor con el consentimiento de 30% de los acreedores y, el voto favorable de la mayoría de los votos personales y de un 75% del pasivo.

De singular importancia Cortes (2017), al estudiar la constitucionalidad de esta Ley, manifiesta la finalidad de la misma en el sector real de la economía, en los siguientes términos:

A través de la referida Ley, el legislador buscó llevar a cabo objetivos de intervención económica, de conformidad con lo previsto por los artículos de la Constitución Política y, con fundamento en la situación económica país que ha llevado a la liquidación de empresas, con la consecuente reducción en la demanda de empleo; así mismo, este cuadro produjo el deterioro de la cartera de los establecimientos de crédito, circunstancias ambas de impacto social y económico general (p.28).

En consecuencia, a los planteamientos disertados se puede colegir que la Ley N° 12 del 19 de mayo de 2016, Del Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencia, se suscribe al derecho concursal, teniendo características innatas de transversalidad al vincularse con otra áreas como la laboral, tributario, obligaciones, de contrato, entre

otros, para buscar la protección del orden económico en cabeza de la organización empresarial y, en particular la de los intereses allí involucrados como son el de los inversionistas, acreedores y el del propio Estado. Se deriva de La ley que elimina el concepto de quiebra y, lo reemplaza por insolvencia, reorganizaciones o liquidaciones; estableciendo procedimientos que permitan salvar aquellas empresas que tienen posibilidades de mantenerse y liquidar aquellas que no puedan salvarse.

Unidad de Análisis 5: Cuadro de los casos de Insolvencia en los Juzgado de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

En esta etapa quise dirigirme a los Juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá los cuales están en Ancón, calle culebra en sus respectivos edificios, al igual que también en el Edificio 725 de Avenida Balboa y en El edificio Bank que está al lado del parque urraca se puede encontrar el Primer Tribunal superior y los primeros juzgados civiles, que corresponden a los Juzgados civiles de Circuito, en los que los respectivos secretarios judiciales supieron guiarme en la búsqueda de casos que se hayan presentado utilizando la ley N°12, debido a lo nuevo de la ley no se ha tenido mayor referencia de la misma en el sistema sin embargo ya existen algún pininos en el ámbito de su aplicación, estoy convencida de que al pasar del tiempo su empleo en el sistema va ser cada día más relevante, tratando de salvaguardar las empresas que tengan estas vicisitudes puesto que la economía es muy variante y lo que se busca es tener la visión en donde un empresario insolvente pero proactivo puede ser beneficiado con normas que le permitan, bajo supervisión judicial, que colabore ya sea tanto para salvar su empresa con propuestas de reorganización o para la liquidación de la misma es decir negociar acuerdos con los

acreedores; así como preservar las fuentes de empleo de la empresa o empresas que se encuentren en esta situación.

Jsljkajsjskjkjsjkasjk esta son la de los cuadros que debes sacar copia

RECOMENDACIÓN

En atención al análisis realizado se presentan las siguientes recomendaciones:

Después de una extensa y enriquecedora conversación con el Juez Juan Carlos Tatis del Juzgado Duodécimo de los juzgados de circuito de la esfera civil, pude entender con claridad esta ley, su objetivo y su misión puesto que el honorable juez fue parte de la comisión redactora, y ha sido la persona idónea para que base mis recomendaciones para este trabajo de investigación referente a la ley N°12 del 19 de Mayo del 2016 sobre los procesos concursales de insolvencia.

Entendiendo que la Ley, en su carácter tiene la virtud de favorecer la implantación de una nueva «cultura concursal» en quienes deben operar con ella, por lo que ha introducido medidas que contribuyan a cambiar la inercia de la figura de quiebra. Se exhorta al legislador a ser fiel al principio de unidad legal favoreciendo el conocimiento y la aplicación de la Ley, es importante que se conozca esta ley que cuenta con 269 artículos y regula tanto el proceso concursal de reorganización, como el proceso concursal de liquidación, se debe conocer que esta Ley también dispone sobre la Insolvencia Transfronteriza y reforma (entre otros) el Código Penal en relación a la apertura de procesos concursales de reorganización o de liquidación en fraude de acreedores.

Ya que el régimen de quiebra existente tiene como finalidad la liquidación de los activos del deudor, hacemos énfasis en el presente artículo en el proceso concursal de reorganización, que- y como expresamente dispone como objeto-, tiene como finalidad garantizar la recuperación y conservación de la empresa eficiente, como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

Así las cosas, un deudor que se encuentre en una situación de cesación de pago, insolvencia o falta previsible de liquidez (Art. 29 de la Ley), queda legitimado para solicitar al tribunal correspondiente la reorganización de la empresa en dificultades económicas.

Promoción y difusión de la Ley, en sus alcances y operatividad, tanto a los entes especializados en materia legal mercantil, abogados, administradores, entre otros; como a empresas y entes, jurídicos y personales que ampara la legislación, para su comprensión y aplicación.

A la universidad que sigan motivando proyectos y trabajos investigativos que tenga inherencia no solo desde el contexto de la especialidad sino también pertinencia de carácter social.

CONCLUSION

Una vez desarrollada la disertación investigativa se presenta el cuerpo de conclusiones en función de los propósitos definidos para el estudio.

Inicialmente se plantea el propósito de la Ley, sustanciada bajo el precepto de establecer el régimen de los procesos concursales de insolvencia teniendo como premisa principal la protección del crédito y de los acreedores por medio de un proceso de reorganización para garantizar y conservar la empresa eficiente o; mediante una liquidación judicial rápida y ordenada de la empresa ineficiente.

En cuanto a los principios que sustenta a la Ley N° 12 (19 de mayo de 2016) sobre Régimen de los Procesos Concuriales de Insolvencias, se identificó que la misma está propugnada en cuatro (4) principios sustanciados en el Derecho concursal y, que en el estamento legal se refieren en el artículo 6 de la Ley, a saber: (1) la universalidad, (2) Colectividad, (3) Igualdad o paridad de condición de los acreedores y, (4) Negociabilidad.

En la interpretación se considera que, la universalidad es congruente dentro de la gama de principios, articulándose con los otros, procura una mayor seguridad jurídica para los acreedores en el entendido que se reúne todo el patrimonio del deudor en un solo proceso, permitiendo que todos los acreedores comparezcan al mismo, así se garantiza e incorpora el principio de la igualdad, de acuerdo con la prelación legal de créditos, evitando el desglose de los activos del insolvente, buscado desde la paridad dentro del

proceso concursal. Sobre estos aspectos actúa el principio de negociabilidad que orienta el ejercicio de un proceso sustanciado de manera consensuada con relación a las deudas y bienes del deudor. En consecuencia se interpreta que todos los acreedores concurren al proceso concursal, haciéndose parte del mismo, según los parámetros legales, lo que se garantiza en el marco del principio de colectividad.

Sobre los sujetos que participan en el Régimen de los Procesos Concursales de Insolvencias, según lo previsto en la Ley N° 12, se precisó que, este estamento jurídico le consigna un carácter sustancial, en cuanto a función legal y operativa a las figuras del acreedor, deudor, junta de acreedores y, administrador concursal, estos se definen en el artículo 8, desglosándose en los diferentes capítulos, de acuerdo al proceso que presiden en el continuum de la Ley.

En este sentido, se entiende por *acreedor*, la figura jurídica que tiene derechos en la distribución parcial de la denominada liquidación coactiva administrativa; por lo cual en la legislación ve conculcada una garantía básica para el orden social, el derecho de propiedad garantizado en la Constitución Política de la República de Panamá. Vinculado, se encuentra la *junta de acreedores*, estipulada en los artículos del 61 al 72, se constituye como un órgano vital dentro del procedimiento, permiten afrontar el conflicto desde el punto de vista del interés privado, asumiendo como tarea primordial la manifestación de la voluntad de los sujetos activos envueltos en el proceso.

Por otra parte, *el deudor*, se refiere al titular del patrimonio afectado, por lo que todos los órganos concursales despliegan sus efectos sobre su capital y esfera jurídica, se encuentran excluidos del sistema concursal, tal como lo expresa el artículo 5, las entidades públicas, municipios, entidades autónomas, semi autónomas, descentralizadas y demás entes de derecho público, así como las empresas en las que el Estado sea propietario del 51 % ó más de sus acciones o patrimonio; los bancos, compañías de seguros y demás entidades que están sujetas a un régimen especial de recuperación, liquidación o intervención y; las entidades que presten servicios públicos, durante el periodo de intervención ele la entidad reguladora.

Con esta Ley se desestigmatiza al deudor, la normativa del Código de Comercio, en el tema de la quiebra establecía ciertas presunciones de responsabilidad penal, es decir, planteaba la sospecha de que el deudor podía estar cometiendo delito. Con la ley que rige se eliminan esas presunciones y, se redefinen tipos penales específicos (delitos) que pueden ocurrir en el marco del convenio judicial y, se incluye entre los posibles condenados a los administradores de hecho, como gerentes y directores.

En referencia al Administrador concursal, el Capítulo IV, en sus artículos del 46 al 51, refiere: perfil, funciones, formas de remoción, honorarios, deberes y responsabilidades. En consecuencia, su perfil presenta varias facetas, en virtud que la ley le encomienda misiones que contribuyen a buscar un equilibrio entre los intereses de las diversas partes, de acuerdo con las propias prescripciones de ésta.

En relación a las innovaciones que establece Ley N° 12 en la jurisdicción mercantil de Panamá, en contraposición con el Código de Comercio, se define que la misma, inicialmente, deroga las normas de quiebra presentes en el Código de Comercio de Panamá, que tenía como propósito sancionar al deudor por incumplir y, distribuir los bienes de la empresa entre los diversos acreedores. No obstante, este régimen busca es, primera instancia, salvar a las empresas en crisis.

A manera general, establece límites de tiempo a los procedimientos, promueve juzgados especializados, crea procedimientos efectivos de reorganización y liquidación, protege a los acreedores garantizados y, mejora la transparencia. En cuanto al aspecto Legal: Novedades en sujetos fiscalizados, materia penal, cobertura, ámbito de aplicación, nuevos procedimientos concursales. Dentro de los presupuestos, se ajusta a un modelo de ordenamiento judicial y público. De igual manera, la ley no solo modifica las normas que regían los procesos de insolvencia en el Código de Comercio y Judicial, sino que establece la igualdad jurídica de los acreedores nacionales y extranjeros al establecer los parámetros de cooperación entre los Estados en los casos de insolvencia transfronteriza. Asimismo, se introduce el concepto de protección financiera concursal.

Se hace mención que la Ley modifica: en el Código Judicial: Modifica el numeral 4 del artículo 750, la denominación del Título XV del Libro Segundo, el artículo 1791, el primer párrafo de los artículos 1794 y 1795, el tercer párrafo de los artículos 1801 y 1830; deroga el numeral 10 del artículo 159, el artículo 739, el numeral 3 del artículo 1787, el artículo 1790 y el Capítulo XII del Título XV del Libro Segundo. Del Código de

Comercio: Deroga los Títulos I, II, II, IV y V del Libro Tercero. En Texto Único del Código Penal: Modifica los artículos 280, 281 y la denominación del Capítulo VII del Título VII del Libro Segundo. Modifica el artículo 39 de la Ley 7 del 10 de julio de 1990: el numeral 4 del artículo 16 y el numeral 3 del artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y, deroga el artículo 136 de la Ley 61, de 7 de octubre de 2015.

En cuanto al proceso que prevé la Ley N° 12 para el desarrollo del Proceso Concursal de Insolvencia, se han previsto tres procedimientos; la reorganización, liquidación judicial e insolvencia transfronteriza. Todas incluyen medidas de intervención mediante la vigilancia y suspensión de la administración de financiamiento relacionado con los planes de saneamiento de reestructuración y de adquisición de la empresa por parte de los acreedores.

El Procedimiento de reorganización de empresas, que tiene por objetivo lograr la reestructuración de una empresa viable mediante el acuerdo entre el deudor y sus acreedores, con plazos establecidos. Procedimientos de liquidación de empresas y personas. Se usan para liquidar los activos de una empresa no viable, o de una persona incapaz de renegociar sus deudas.

REFERENCIAS

ACOSTA, P (2013). **Derecho privado**. Revista del Derecho comercial y de las obligaciones. Buenos Aires: Depalma,

ALVARADO, S. (2007).**Aspectos metodológicos de la investigación positivista**. Editorial Sol. Perú.

ARIAS, F. (2012) **El proyecto de investigación**. (5ta. Ed.). Caracas: Episteme.

BALESTRINI, M. (2006). **Procedimientos técnicos de la investigación documental, orientaciones para la presentación de informes, monografías, tesis, tesinas, trabajos de ascensos y otros**. Caracas, editorial Panapo.

BROSETA, M. (2013), **Manual de derecho mercantil**, Editorial Tecnos, Madrid.

BRUNO, C. (2012). **Insolvencias y quiebras**. Tratado de los juicios concursales mercantiles, Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

CABANELLAS, T. (2012). **Textos de derecho comercial**. Cuadernos de derecho y comercio. Madrid.

CALATRAVA, P. (2016). **Derecho concursal: Instituciones generales**. Editorial DEPALMA, Buenos Aires.

CASAS, M. (2016). **Procesos de disolución y liquidación de sociedades**. 2da. Edición. Editorial Temis. Bogotá. Colombia.

DÍAZ, T (2017). **Régimen de insolvencia en Panamá**. Texto comentado. Disponible: [www./Insolvencias%20Quiebras%20novedades%20[Legal%20Info-Panama.html] Rev.12/07/17.

GODOY, Z. Y GIRÓN, A. (2014). **Régimen de la insolvencia transfronteriza: Colombia, Ecuador, Perú y Panamá**. Trabajo de grado. Universidad de San Buenaventura. Colombia. Disponible:[bibliotecadigital.usb.edu.co/Regimen_Insolvencia_Panamá_.pdf] Rev.9/10/2017.

HURTADO, I. (2010). **Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio**. Venezuela: CEC, S.A.

LINCOLN, Y. y GUBA, E. (1999). **Naturalistic inquiry**. Berverly Hills, California: Sag.

MARTÍNEZ, P. (2007). **Metodología de la investigación**. Colombia.

MANRÍQUEZ, G. (2014). **Aproximaciones legislativas foráneas internacionales sobre el proceso concursal. Caso: Perú, Colombia, Chile, Argentino, Norteamericano**. Trabajo de grado. Pontifica Universidad Católica de Perú.

MÉNDEZ, L. (2013). **Discusión: Articulado Código Comercio.** Material mimeografiado.

MORENO, C. (2016). **El tema de insolvencia y quiebra.** Derecho Mercantil, Editorial TECNOS.

PEÑA, E. (2014). **El acuerdo de reestructuración en la Ley 550 de 1999.** Trabajo de grado. Disponible: [<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/dere5/TESIS60.pdf>] Rev. 7/9/2017.

PÉREZ, T. (2004). **Metodología de la investigación.** Ediciones Cuba. Caracas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ (1917). **Código de Comercio.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ (2016). **Ley 12, Gaceta Oficial No.28036-B.**

SABINO, C. (2008). **El Proceso de investigación.** Caracas. PANAPO.

SALABARRIA, E. (1999). **Análisis crítico de la institución de la quiebra en el derecho panameño.** Trabajo de grado. Universidad de Panamá.

SALGADO, F. (1651). **Realismo jurídico y experiencia procesal.** Disponible: [<https://books.google.com.pa/books?isbn=8415929161>]Rev.18/10/2017

SANTANDER, D. (2013). **Ley Modelo de Insolvencia de UNCITRAL**. Comentado.
Material mimeografiado.

TAFUR, P. (2008). **Doctrinas y conceptos jurídicos**. Bogotá.

UNCITRAL (2001). **Proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia**.
New York, documento A/CN.9/WG.V/WP.53.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (2000). **Documento Facultad de Administración de
Empresas y Contabilidad para la Licenciatura en Contabilidad**. Disponible.[
[www./consulta/historia%20facultad.hi](http://www.consulta/historia%20facultad.hi) 62 v. 28/8/2017

VÉLIZ, F. (2006). **Metodología cualitativa**. Editorial Terras. Caracas.

VERA, P. (2002). **Investigación sin fronteras**. Ediciones Sur. Colombia.

ZAMBRANO, D. (2016). **Aspectos del derecho mercantil**. Material mimeografiado.

ANEXOS

[Cronograma]

Nro.	Actividades							
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
1	Escogencia del tema, título y objetivos	■	■					
2	Elaboración y revisión del título y planteamiento del problema	■	■					
3	Elaboración de la justificación	■	■					
4	Elaboración revisión y entrega de capítulo I, II y III			■	■			
5	Entrega de Proyecto					■		
6	Elaboración revisión y entrega de capítulo IV y Conclusiones						■	■
7	Entrega de Trabajo final							■

Fuente Propia (2017)

[Presupuesto]

Rubros	Descripción	Monto (\$)
Materiales y Suministros	Resmas de papel tamaño carta Cartuchos de tinta negra (hp deskjet-d 2460) Bolígrafos	35.00
Viáticos	Transporte a instituciones	30.00
Servicios	Impresión Trascripción de textos Empastado Internet	255.00
Otros	Alimentación Imprevistos	120.00
Fuente: La investigadora (2017)		440.00
		Total

[Carta de Revisión del Profesor de Español]

Panamá, 20 de Noviembre 2017

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PANAMA
E. S. D.

Estimados Señores:

La suscrita notifica haber revisado por solicitud del estudiante, **YAZMÍN CHENET PESSOA**, con cédula de identidad personal número **E-8-128950**, el trabajo final de graduación titulado “INSTAURACIÓN DE LA LEY 12 DEL 19 DE MAYO 2016 Y SUS INNOVACIONES EN LA JURISDICCIÓN MERCANTIL DE PANAMÁ” y, a su vez doy fe que el documento cumple satisfactoriamente con todos los requisitos formales de ortografía y de redacción exigidos por el idioma español, asimismo presenta un discurso escrito comprensivo, lógico y coherente.

Atentamente,



Dra. Yoniray Odremán Torres

Firma del Profesor de Español

